



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO

Registrado como Artículo de Segunda Clase, con Fecha 17 de Agosto de 1926.

Se publica los MIERCOLES y SABADOS.- Las Leyes y Decretos y demás disposiciones Superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco,	Diciembre 1 de 1984	4406
-----------	------------------------	---------------------	------

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE JALPA.

AL ESTE: 12.00 mts. con Arroyo Vanegas.  
AL OESTE: 12.00 mts. con Hospital.

## EDICTO.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para que la persona o personas que se considere con derecho a deducirlo pasen en término de ocho días a partir de la publicación del presente Edicto por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Tableros Municipales y parajes públicos de acuerdo con lo estatuido por el Artículo XX del Reglamento de terrenos del Funfo Legal.

MOISES CASTILLOS DE LA CRUZ, Mayor de edad con domicilio en la Ranchería Gregorio Méndez, de este municipio, por medio de un escrito fechado el 28 de Febrero de 1981 y signado por la misma, ha comparecido ante este H. Ayuntamiento Constitucional denunciando un lote de terreno perteneciente al Fundo Legal de este Municipio, constante de una superficie total de: 185.25 M2. CIENTO OCHENTA Y CINCO METROS, VEINTICINCO CENTIMETROS CUADRADOS), que dice poseer en calidad de dueño desde hace más de diez años en formas pacíficas, continúa y pública y cuyas colindancias y dimensiones son las siguientes:

JALPA DE MENDEZ, TAB. NOV. 21 DE 1984.

EL PRESIDENTE ;MUNICIPAL

PROFR. MIGUEL CAMPOS OCHOA.

EL SRIO. DEL H. AYUNTAMIENTO.  
LIC. BELISARIO CARRILLO VÁZQUEZ

AL NORTE: 20.00 mts. con Sra. Socorro Hdez.  
AL SUR: 20.50 mts. con José Manuel Hernández H.

# EDICTO

C. MIGUEL ANGEL CACERES HABIB.  
DONDE SE ENCUENTRE.

En el expediente número 628/984, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO promovido por MARIA ESPERANZA GARCIA RODRIGUEZ con fecha siete de noviembre del presente año, en su contra y se dictó un auto que copiado textualmente a la letra dice:-----

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, NOVIEMBRE SIETE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO.-----

Por presentada MARIA ESPERANZA GARCIA RODRIGUEZ con su escrito de cuenta, exhibiendo certificado de acta de matrimonio habido con MIGUEL ANGEL CACERES HABIB, constancia expedida por el Director General de Seguridad Pública y Tránsito en el Estado, Capitán de Fragata MILFRIDO ROBLEDO MADRID, donde certifica que el esposo de la promovente es de domicilio ignorado, acta certificada de nacimiento de MIGUEL ANGEL CACERES GARCIA expedida por la Dirección General de Gobernación y Oficial del Registro Civil de Veracruz, Veracruz, pliego de posiciones que absolverá el demandado y copias simples para el traslado, promoviendo en la vía ORDINARIA CIVIL en contra de MIGUEL ANGEL CACERES HABIB, de DOMICILIO IGNORADO, las siguientes prestaciones: a).- La disolución del vínculo matrimonial que los une.- b).- La pérdida de la Patria Potestad respecto de nuestro menor hijo MIGUEL ANGELES CACERES GARCIA.- c).- El pago de los gastos del presente juicio Fórmese expediente, registrese y dése aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia.- Con fundamento en los artículos 266, 267 fracción VIII y

relativos del Código Civil 1, 44, 155 fracción XII, 254, 255, 284 y siguientes del de Procedimiento en la Materia, ambos Vigentes en el Estado, dése entrada a la demanda en la vía y formas propuestas; apareciendo que el demandado MIGUEL ANGEL CACERES HABIB es de DOMICILIO IGNORADO, según constancias expedidas por el Director General de Seguridad Pública y Tránsito, con fundado en el artículo 121 fracción II del Procesal Civil invocado, hagánsese la notificación por edictos que se insertarán en el Periódico Oficial del Estado y en un Diario de Mayor circulación en esta Ciudad por tres veces de tres en tres días, haciéndosele saber que deberán presentarse ante este juzgado en un término de TREINTA DIAS que se contarán a partir de la última publicación del edicto a recoger las copias del traslado ante la Secretaría del mismo, vencido dicho lapso empezarán a correr el término de nueve días para contestar la demada.- Se tiene por autorizado para oír y recibir citas y notificaciones a nombre de la actora, a o los Licenciados FLAVIO AMADO EVERARDO JIMENEZ, ANGEL LOPEZ PEREZ Y MARTIN en la casa marcada con el número ciento cuatro de la calle IGNACIO LOPEZ RAYON de esta Ciudad.-----

Notifíquese personalmente y Cúmplase.-----

Así lo proveyó, manda y firma la Ciudadana Licenciada MARA PRIEGO POSSO DE AGUILAR, Juez Tercero de los Familiar del Distrito Judicial del Centro, por ante el Secretario Judicial LUIS FELIPE PEREZ RODRIGUEZ que autoriza y da fé.- Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.-----

Lo que comunico a usted en vía de notificación y para su publicación en el DIARIO OFICIAL DEL ESTADO por tres veces de tres en tres días, expidiendo el presente edicto a los diez días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.-----

EL SECRETARIO JUDICIAL 23

C. LUIS FELIPE PEREZ RODRIGUEZ.

# EDICTO

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DE  
ESTE DISTRITO JUDICIAL DE  
NACAJUCA, TABASCO

A QUIEN CORRESPONDA:

En el expediente civil número 730/984, relativo al Juicio de JURISDICCION VOLUNTARIA, DE INFORMACION DE DOMINIO; promovido por PASCUALA BAYONA GARCIA, con ésta fecha se dictó un Auto que a la letra dice:-----

RAZON.-En Doce de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro, formó expediente con el escrito de PASCUALA BAYONA GARCIA, y documentos anexos, recibidos en ésta misma fecha. Doy cuenta al C. Juez Conste. FIRMADO. FIRMAS ILEGIBLES.-----

A U T O .- JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO. NOVIEMBRE DOCE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO.-----

Por presentada la C. PASCUALA BAYONA GARCIA, con su escrito de cuenta y documentos anexos que acompaña, promoviendo en la Vía de JURISDICCION VOLUNTARIA. Juicio de INFORMACION DE DOMINIO, respecto de un Predio Urbano ubicado en la Calle ANTONIO RUIZ de este Municipio de Nacajuca, Tabasco constante de una superficie de 352.00 TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE, en 16.00 mts, con propiedad de CIPRIANO CADENA, Y PASCUALA BAYONA; AL SUR, en 16.00 mts, con CALLE ANTONIO RUIZ, AL ESTE, en 22.00 mts. con ROMANA LAZARO Y AL OESTE; en 22.00 mts, con DONACIANO LAZARO, al efecto y con fundamento en lo establecido por los Artículos 1151, 1152, 2932, 2933 y demás relativos y aplicables del Código Civil Vigente en el Estado, 870, 872, 904 Fracciones I, II y III, 905, 907 y demás aplicables de la Ley Adjetiva Civil en Vigor, 41 de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado, se admite y se dá entrada a la promoción en la vía y forma propuesta, en consecuencia íntegrese expediente por duplicado, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio a la H. Superioridad y al C. Agente del Ministerio Público Adscrito, la intervención legal que le compete. Asimismo y en los términos que establece el Artículo 2932 Párrafo II del Código Civil en Vigor, dese vista al Ciudadano Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Jalpa de

Méndez, Tabasco, para los efectos de que concurra a presenciar el desahogo de la Prueba Testimonial ofrecida por la promovente el día y hora que para tales efectos se señalen. Y apareciendo que el Registrador público de la Propiedad y del Comercio tiene Ubicado su domicilio en la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, en consecuencia y en los términos que establecen los Artículos 103 y 104 de la Ley Procesal Civil en Vigor, gírese atento Exhorto al C. Juez Mixto de Primera Instancia de aquella Ciudad, para que en auxilio de las labores de éste Juzgado, se sirva ordenar a quien corresponda, se dé la vista correspondientes al Funcionario antes aludido, Así también con base en lo ordenado en el Párrafo IV del Numeral antes invocado, publíquese el presente proveído a manera de EDICTOS por tres veces consecutivas de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de Mayor Circulación de los que se editan en la Capital del Estado, así también expídanse los Avisos correspondientes para ser fijados en los lugares públicos de mayor acceso a las personas así como en el lugar de la ubicación del predio. En cuanto a la Testimonial ofrecida por la promovente, dígasele que exhibidas que sean las Publicaciones ordenadas, se proveerá lo conducente. Téngase a la promovente por señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones la casa marcada con el número treinta y ocho de la Calle León Alejo Torres de esta Ciudad y autorizando para que en su nombre y representación las oiga y reciba al C. Licenciado EVELSAIN LEON MENDOZA.- Notifíquese personalmente y Cúmplase.- Lo Proveyó, manda y firma el Ciudadano Licenciado DARVELIO CHABLE TORRES, Juez Mixto de Primera Instancia de éste Distrito Judicial, asistido de! Secretario Judicial de la mesa Civil C. JORGE SANCHEZ MAGAÑA, que certifica y dá fe.- FIRMADO. FIRMAS ILEGIBLES.-----

Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA; TABASCO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DIAS, COMO LO ORDENA EL ARTICULO 121 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN VIGOR. EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DOCE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO, EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, ESTADO DE TABASCO.-----

EL SECRETARIO JUDICIAL CIVIL  
C. JORGE SANCHEZ MAGAÑA

## E D I C T O.

C. ABIGAIL REYES CANCHOLA.  
DONDE SE ENCUENTRE.  
P R E S E N T E.

En el expediente civil número 218/984, relativo a VIA ORDINARIA CIVIL, JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO, promovido por el C. LUIS IBARRA CALCANEIO, en contra de la C. ABIGAIL REYES CANCHOLA, con fecha nueve de Noviembre del presente año, se dictó un auto que en lo conducente dice:

VISTO; Se tiene por presentado al C. LUIS JULIAN IBARRA CALCANEIO, con su escrito de cuenta, copias simples y anexos que acompaña consistentes en copias certificadas del Acta de Matrimonio del promovente con la C. ABIGAIL REYES CANCHOLA de fecha quince de Marzo del año de Mil Novecientos Sesenta y Cuatro, copia certificada del Acta Nacimiento del niño Iker Ibarra Reyes de fecha primero de febrero del año de Mil Novecientos Setenta y Siete, copia certificada del Acta de Nacimiento de la niña Dharma Ibarra Reyes de fecha veinticinco de Julio del año de Mil Novecientos Setenta y Cuatro, copia certificada del Acta de Nacimiento de la niña Dhyana Ibarra Reyes de fecha veinticuatro de junio del año de mil novecientos ochenta, copia certificada del acta de nacimiento de la niña Arahata Ibarra Reyes de fecha veinticuatro de junio del año de Mil Novecientos Ochenta, constancia expedida por el C. Victor Manuel Maldonado Gómez, Teniente de Navío de la Armada de México, actualmente comisionado en el H. Ayuntamiento de esta Ciudad, desempeñando funciones de Director de Seguridad Pública de fecha veinticinco de Octubre del año actual, con domicilio en calle Allende número quinientos siete de esta misma Ciudad, promovido en la VIA ORDINARIA CIVIL, JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO, en contra de su esposa la C. ABIGAIL REYES CANCHOLA, con domicilio ignorado. Con fundamento en los Artículos 26 y 29 del Reglamento para el Régimen Interior de los Juzgados de Primera Instancia y Menores del Estado, 1o. y 38 de la Ley Orgánica del Poder Judicial; 121 Fracción II, III y demás relativos del Código Procesal Civil en Vigor, SE ACUERDA: O 1o.- Se dá entrada a la promoción en la Vía y forma propuesta, fórmese expediente por duplicados, registrese en el Libro de Gobierno que se lleva en esta oficina bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad, 2o.- Como la demandada ABIGAIL REYES CANCHOLA, es de domicilio ignorado, emplácese por medio de Edictos que se publicarán por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en el Semanario Renovación que se publica en esta Ciudad, haciéndosele saber que deberá presentarse ante este Juzgado dentro del término de cuarenta días a recoger las copias simples de la demanda, misma que quedarán a su disposición en al Secretaría de este Juzgado.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. LO PROVEYO MANDO Y FIRMA EL C.

LICENCIADO VICTOR MANUEL IZQUIERDO, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO Y DE LO QUE COMO SECRETARIO AUTORIZO Y DOY FE.- dos firmas ilegibles SEGUIDAMENTE SE PUBLICO EN LA LISTA DE ACUERDOS CONSTE.- Una firma ilegible.-----

Lo que transcribo para su publicación por tres veces consecutivas de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en el Semanario Renovación que se publica en esta Ciudad.-----

Frontera, Tab., Noviembre 13 de 1984

A T E N T A M E N T E

EL SECRETARIO DEL JUZGADO CIVIL

LIC. MARIO A. PEREZ MALDONADO.

“ PODER JUDICIAL DEL ESTADO ”

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE H. CARDENAS, TABASCO, A VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO.-.....

E D I C T O

A TODOS LOS QUE EL PRESENTE VIEREN. PRESENTE.

Para su conocimiento y efectos legales procedentes en Derecho, comunico a los que el presente leyeren, que en el Cuadernillo de Ejecución de Sentencia, deducido del Expediente Civil No. 11/984, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el Lic. DARWIN SANCHEZ LOPEZ en contra del C. ULISES FUENTES ACOSTA, con fecha Diecinueve de Noviembre del presente año, se dictó un proveído que copiado a la letra dice: “JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE H. CARDENAS, TABASCO, A DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO.- VISTA:- La Diligencia de cuenta que antecede, se provee:- Agréguese a los autos los escritos de referencia.- Téngase al Arquitecto SALVADOR SOBERANES GAMBOA Perito de la parte demandada en este negocio, por exhibiendo el Avalúo referente al Predio embargado como consta en autos.- Como lo pide el actor Lic. DARWIN SANCHEZ LOPEZ se le tiene por conforme con el Avalúo rendido por el Perito del demandado ULISES FUENTES ACOSTA; en tal virtud en el presente negocio, se aprueban dichos avalúos para todos los efectos legales a que haya lugar.- A solicitud del promovente y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1,410 y 1,411 del Código de Comercio en Vigor, sáquese a remate y al mejor Postor el siguiente Predio Urbano número 9912, constante de una Superficie total de 630.00 mts. cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes: Al Norte 45.00 metros con Santiago Burelos; al Sur 45.00 metros con Club de Caza, Tiro y Pesca; al Este 14.00 metros con Víctor Morales Vidal y al Oeste 14.00 metros con calle 27 de Febrero, documentos público número 488, folio 205, volumen 35, dicho predio se encuentra ubicado en la Calle 27 de Febrero de ésta Ciudad, con un valor comercial de ..... \$ 2'784,000.00 (DOS MILLONES SETECIENTOS - OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.) siendo postura legal la que cubra las dos terceras

partes de dicha cantidad o sea la cantidad de UN MILLON OCHECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N., anúnciese por TRES - VECES dentro de NUEVE DIAS en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se edite en la Capital del Estado y fíjese avisos en los Sitios Públicos más concurridos de ésta Ciudad solicitando Postores, entendido que la Subasta tendrá verificativo en el Recinto de éste Juzgado el día 15 de Diciembre del año actual a las Nueve horas, debiendo los Licitadores depositar una cantidad igual por lo menos el Diez por ciento del valor pericial del inmueble que se saca a remate en la Secretaría de Finanzas del Estado o sea la cantidad \$278,400.00, sin cuyo requisito no serán admitidos.- Notifíquese personalmente al actor y por Estrados al demandado.- Así lo proveyó y firma el Ciudadano Licenciado Pablo Magaña Murillo, Juez Civil de Primera Instancia; Por ante la Secretaria Judicial que certifica y da Fè.- Dos firmas ilegibles Rúbricas.

Lo que me permito transcribir para su publicación de Tres veces dentro de Nueve Días consecutivos en el Periódico Oficial del Estado y otro de Mayor circulación que se edite en la Capital del Estado. Expido el presente Edicto a los Veintiun días del Mes de Noviembre de Mil Novecientos Ochenta y Cuatro, en la Ciudad de Cárdenas, Tabasco.

A T E N T A M E N T E. LA SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA.

C. BEATRIZ SANCHEZ DE LOS SANTOS.

\*\*\*\*\*

JUZGADO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA  
INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL  
DEL ESTADO

## EDICTO

### A QUIEN CORRESPONDA:

En el Expediente civil número 356/984, relativo al JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO, promovido por RAFAEL LEYVA CORDOVA, en contra de la C. MARCELA BASTIANI RIVERA, con fecha primero de agosto del presente año, se dictó un acuerdo que en lo conducente dice:-----

"...Por presentado el C. RAFAEL LEYVA CORDOVA, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña, promoviendo JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO en contra de la señora MARCELA BASTIANI RIVERA, de domicilio ignorado; fundando su acción en la causal prevista por la fracción VIII del artículo 267 del Código Civil Vigente en el Estado con fundamento en los artículos 46, 47, 142, 143, 155, 254, 284, y relativos del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se acuerda; Se da entrada a la demanda, fórmese expediente por duplicado, registrese, dese aviso de inicio a la H. Superioridad y al C. Representante del Ministerio Público, la intervención correspondiente.- Estando acreditado con la constancia del C. Director de Seguridad Pública de esta Municipalidad, que la demandada, es de domicilio ignorado, con apoyo en el artículo 121, fracción III del Código de Proceder invocado, se le manda a emplazar por medio de Edictos que se publicarán por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado, y en otro Diario de los de mayor circulación de la Ciudad de Villahermosa, Tab., para que dentro del término de cuarenta días, contados a partir de la última publicación pase a recoger la copia del traslado la cual queda a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, debiendo producir su contestación dentro de los nueve días siguientes, prevenida que de no hacerlo, se le tendrá por presuncionalmente confesa de los hechos aducidos por el actor y las notificaciones ulteriores, aún las personales le ,surtiran por Estrados.- Se tiene como domicilio del actor los Estrados de este Juzgado, y por autorizado para oír notificaciones a su nombre, aún las personales al C. RENATO MARTINEZ PATETTA.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:- Así lo acordó manda y firma el C. Lic. José Antonio Carrera Carrera, Juez de lo Familiar de Primera Instancia, por y ante el Secretario Judicial "B" que certifica.- Doy fe.- Dos firmas ilegibles."

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, y en el Diario el Presente, expido el presente Edicto debiendo publicarse de tres en tres días y por tres veces consecutivas; al efecto, se expide el presente edicto, en la Ciudad de Macuspana, Estado de Tabasco, a los dieciocho días del mes de agosto del año de mil novecientos ochenta y cuatro.-----

ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION  
EL PRIMER SECRETARIO DEL JUZGADO

J. GUSTAVO CAMACHO MARTINEZ

2-3-

PODER JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA  
DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL  
DEL CENTRO:

## AVISO

### A QUIEN CORRESPONDA:

Que en el expediente número 268/984, relativo a Diligencias de Información Ad-Perpetuam, en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, promovido por ROGER LOPEZ CHANONA, se ha dictado un acuerdo que dice:---  
JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL. VILLAHERMOSA. TABASCO A (29) VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DE (1984) MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO.- Por presentado el C. ROGER LOPEZ CHANONA, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña, promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, Diligencias de Información Ad-Perpetuam, respecto de un predio Sub-Urbano constante de doce Hectáreas que se localizan dentro de las dimensiones y linderos siguientes: AL NORTE con el señor Soteno Méndez Calderón, AL SUR con el señor Ireño Santiano, AL ESTE con ejido la Manga y al OESTE con el Arroyo perteneciente a la Ranchería las Gaviotas Sur 3ra. Sección de éste Municipio del Centro. Con fundamento en los artículos 790, 794, 795, 798, 802, 803, 807, 808, 809, 813, 823, 824, 825, 826, y demás relativos del Código Civil Vigente en el Estado, 904, 905, 906 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se dá entrada a la promoción en la Vía y forma propuesta. Fórmese expediente, registrese en el Libro de Gobierno

bajo el número que le corresponda y dese el aviso de inicio al Superior. Como lo pide el promovente y con fundamento en el artículo 2,932 del Código Civil Vigente, expidánsele los avisos correspondientes y fijense en los lugares públicos de costumbres y públíquense en el Periódico Oficial del Estado por tres veces consecutivas y en uno de los diarios de Mayor circulación de tres en tres días.- Notifíquese al C. Director del Registro Publico y del Comercio de esta Ciudad y al C. Agente del Ministerio Público Adscrito a éste Juzgado y a los colindantes para que presencien el exámen de los testigos si les convinierè y manifiesten lo que a sus derechos corresponda, Y hecho que sea lo anterior se señalará fecha para que se lleve a fecho la testimonial, propuesta. Se tiene como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y documentos en la Calle Independencia número 305 Interior de ésta Ciudad y autorizando para que las oiga y reciba el C. Abogado Israel Velazquez García.- Notifíquese personalmente y cúmplase. Lo proveyó mandó y firma el C. LICENCIADO JOSE ISABEL HERNANDEZ DIAZ, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil, del Primer Distrito Judicial del Centro, por ante la Secretaria Judicial Señora RITA IRMA LOPEZ DE MENDEZ que autoriza y dá fe.- Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.-----

LO QUE SE PUBLICARA EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EXPIDO EL PRESENTE AVISO A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO, EN LA CIUDAD E VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.-----

LA SECRETARIA JUDICIAL

C. RITA IRMA LOPEZ DE MENDEZ

2-3-

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

VILAHERMOSA, TABASCO

EDICTO

AL PUBLICO EN GENERAL:

el señor ARNULFO RUIZ PEREZ, promovió Diligencias de Información Ad-perpetuam en la Via de Jurisdicción Voluntaria ante el Juzgado Segundo de Primera Instancia de los Civil, del Primer Distrito Judicial del Centro, bajo el número 152/984, ordenando el C. Juez su publicación por Edictos y Avisos por auto de fecha diecisiete de julio del presente año, respecto de la posesión que ejerce sobre el predio rústico ubicado en la Ranchería Acachapan y Colmena del Municipio del Centro, con superficie de 1-00-00 hectáreas localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: Al Norte, 30.00 metros con M. Luisa Melo de R., Al Sur, 30.00 con Río Grijalva; Al Este, 333.33 con M: Luisa Melo de R.; al Oeste con M. Luisa Melo de R.

Y PARA SU PUBLICACION EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION EN EL ESTADO, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, Y EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 2932 DEL CODIGO CIVIL EN VIGOR, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECISEIS DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO; EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.-----

LA SECRETARIA JUDICIAL

C. MARIA ISIDRA DE LA CRUZ PEREZ.

2-3

\*\*\*\*\*

# EDICTOS

A LOS QUE LA PRESENTE VIEREN.

En el expediente civil número 459/984, relativo a la Jurisdicción Voluntaria de Información de Dominio, promovido por CATARINO HERNANDEZ CONTRERAS, con fecha 14 de Septiembre de 1984, se dictó un proveído que copiado literalmente dice:-----

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL TENOSIQUE DE PINO SUAREZ, ESTADO DE TABASCO, A CATORCE DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO.- VISTO.- Por presentado el señor Catarino Hernández Contreras, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña promoviendo en la vía de Jurisdicción Voluntaria Información de Dominio, con el objeto de acreditar la posesión de un predio con una superficie de 112.75 metros cuadrados ubicado en la calle cuarenta y dos de esta ciudad, con las medidas y colindancias siguientes, al Norte 20.50 metros, con apolonio Ramírez, al Sur 20.50 metros con Catarino Hernández Contreras, al Este 5.50 con Félix Magaña y al Oeste 5.50 con calle cuarenta y dos, Con fundamento en los artículos 26 del Reglamento para el regimen Interior de los Juzgados de primera Instancia, 38 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, 2392, 2393 y relativos del Código Civil en vigor, 870, 872, 904 y 907 del Código de Procedimiento Civiles. SE ACUERDA:- Primero.- Se tiene al señor Catarino Hernández Contreras, promoviendo en vía de Jurisdicción Voluntaria de Información de Dominio.- Segundo.- Fórmese expediente por duplicado regístrese en el Libro de Gobierno, bajo el número que le corresponda, comuníquese su inicio a la Superioridad, y dése al Ciudadano Agente del Ministerio Público la participación que legalmente le corresponda.- Tercero.- Se tiene como domicilio procesal de parte del promovente el ubicado en la calle cuarenta y dos por cuarenta y cinco de esta ciudad.- Cuarto.- Publíquese este proveído por tres veces consecutivas de tres en tres días en el Periódico oficial y en el diario de mayor circulación que se editan en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, fijándose además los avisos correspondientes en los lugares públicos acostumbrados, para que aquellas personas que se crean con igual o mejor derecho en el predio en cuestión comparezcan a este juzgado a deducirlo dentro del término de treinta días contados desde la forma de su publicación.- NOTIFIQUE Y CUMPLASE.- ASI LO RESOLVIO MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO MANUEL ROMERO UCO, CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

POR ANTE EL SECRETARIO DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.- DOS FIRMAS ILEGIBLES.- EN 14 de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro, se publica el auto que antecede por los Estrados de este Juzgado.- Conste.- Una firma ilegible.-----

Y PARA SU PUBLICACION Y LE SIRVA DE NOTIFICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DIAS Y EN EL DIARIO DE MAYOR CIRCULACION EN EL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICO QUE FIRMO, SELLO Y RUBRICO EN LA CIUDAD DE TENOSIQUE DE PINO SUAREZ, ESTADO DE TABASCO, A LOS DOS DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO.-----

EL SECRETARIO DEL JUZGADO CIVIL

C. VILDA MONTEJO SIERRA.

1-2-3-

# EDICTO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALPA DE MENDEZ, TAB:

BERTHA MENDEZ VALENZUELA, Mayor de edad con domicilio en la Calle Gral. Nicolás Bravo de esta Ciudad, por medio de un escrito fechado el día 18 de febrero del año de mil novecientos ochenta y dos y signado por la misma, ha comparecido ante este H. Ayuntamiento Constitucional, denunciando un lote de terreno perteneciente al Fundo Legal de este Municipio constante de una superficie total de: (853.52M2), OCHO CIENTOS CINCUENTA Y TRES METROS, CINCUENTA Y DOS CENTIMETROS CUADRADOS que dice poseer en calidad de dueño desde hace más de 10 años, en forma pacífica continua y pública, ubicado dentro de las medidas y colindancias siguientes:  
AL NORTE: 25.40 mts. con FELIX GONZALEZ  
AL SUR: 29.40 mts. con FELIPE SOLANA.  
AL ESTE: 33.20 mts. con CALLE GRAL NICOLAS BRAVO.  
AL OESTE: 30.00 Mts. con ROSA MENDEZ.

Lo que se hace del conocimiento del público para que la persona o personas que se considere con derecho a deducirlo pasen en término de ocho días a partir de la publicación del presente Edicto, por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Tableros Municipales y Parajes Públicos de acuerdo con lo estatuido por el Artículo XX del Reglamento de terrenos del Fundo Legal.

JALPA DE MENDEZ, TAB., 22 de nov. de 1984.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL  
PROFR: MANUEL CAMPOS OCHO

EL SRIO: DEL H. AYUNTAMIENTO  
LIC. BELISARIO CARRILLO VÁZQUEZ

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO COMALCALCO

# “EDICTO”

A LOS QUE EL PRESENTE VIEREN:

En el Expediente Civil No. 45/983, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria-INFORMACION AD-PERPETUAM promovido por el señor MERCEDES CORDOVA MARTINEZ, con fecha veinticinco de abril de 1983, se dictó un auto de inicio que a la letra dice:

“JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO, TABASCO, A VEINTICINCO DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES:- Se tiene por presentado al señor MERCEDES CORDOVA MARTINEZ por su propio derecho señalando como domicilio para oír citas y recibir notificaciones el Despacho Jurídico ubicado en la Calle Sánchez Mármol Número 102-B de esta ciudad y autorizando para que las oigan y reciban al Licenciado SERGIO B., ALVARADO ROJAS y al pasante de Derecho RAFAEL ALVARADO ROJAS, promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria diligencias de INFORMACION AD-PERPETUAM sobre la posesión de un Predio rústico ubicado en la Ranchería Sargento López de éste Municipio con una superficie de: 2-89-03 Hs., (DOS HECTAREAS, OCHENTA Y NUEVE AREAS, TRES CENTIAREAS, localizado por las medidas y linderos siguientes: Al Norte: 152.00 Mts., con Mateo y

Andrés Arias Gómez; Al Sur: 100.00 mts. y 65.00 Mts., con A. Cedro y Tomás Calderón; al Este: 193.00 Mts., con Abraham Córdova; y al Oeste: 170.00 Mts., con Andrés Arias.- Con fundamento en los Artículos 870, 871, 904, 905, 906, 907 y relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se dá entrada a la promoción en la Vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese Expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, dése aviso de su inicio a la H. Superioridad y vista al Ciudadano agente del Ministerio Público Adscrito a éste Juzgado con la intervención que de por Ley, le corresponda a su representación.- Para que sea recibida la Información testimonial ofrecida, dése amplia publicación por medio de la prensa y de avisos que se fijen en lugares públicos a la solicitud del promovente, al efecto y como manda la Ley, publíquese al aviso respectivo por tres veces consecutivas en el Periódico de mayor circulación de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, haciéndose por igual lapso en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, fijándose también en lugares visibles del Palacio Municipal y visibles de éste Juzgado y hecho lo anterior recíbase la Información Testimonial de los señores PEDRO GONZALEZ, JOSE HERNANDEZ Y MIGUEL CORDOVA, de notorio arraigo en éste lugar y quienes deberán comparecer a éste Juzgado en la fecha y hora que se señale en su oportunidad procesal.- Notifíquese personalmente y cúmplase.- Así lo proveyó manda y firma el Ciudadano Licenciado EUSEBIO CASTRO VERTIZ, por y ante el Secretario con quien actúa que certifica y dá fe.- Al calce .- Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.-

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado por tres veces consecutivas en uno de mayor circulación expido el presente EDICTO a los dos días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y tres.-

ATENTAMENTE  
SUFRAFIO EFECTIVO NO REELECCION  
EL SECRETARIO DE ACUERDOS  
LIC. ADALBERTO JIMENEZ FLORES:

1-2-3-

# EDICTO

EVELIA PEREYRA SARRACINO  
EN DONDE SE ENCuentRE:

En el expediente número 253/984, relativo al JUICIO DIVORCIO Y PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD, promovido por CANDELARIO CRUZ PEDRAZA

en su contra con fecha veinticuatro de abril y ocho de noviembre del presente año, se dictaron autos que literalmente dicen:-----

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, ABRIL -- VEINTICUATRO Y NOVIEMBRE OCHO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO.-----

A su autos el escrito del actor CANDELARIO CRUZ PEDRAZA con el que exhiba certificado de domicilio ignorado expedido por el Director General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado de Tabasco, para que obre como proceda en derecho y visto el estado procesal que guardan los presentes autos, se acuerda:-----

PRIMERO.- Agréguese a los autos del presente juicio, el escrito y anexo relativo al certificado expedido por el Director General de Seguridad Pública y Tránsito en el Estado de Tabasco.- SEGUNDO.- Con base en la constancia suscrita por el funcionario aludido en donde presume que la demandada EVELIA PEREYRA SARRACINO es de domicilio ignorado; con fundamento en los artículos 110 y 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, emplácese a la demandada EVELIA PEREYRA SARRACINO por medio de edictos que se publicarán por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación en esta Ciudad, haciéndosele saber que deberá presentarse ante este Juzgado en el término de treinta días a recoger las copias simples del traslado que contarán a partir del última publicación del edicto, ante la Secretaria del mismo; vencido dicho plazo empezará a correr el término de nueve días para contestar la demanda. Notifíquese personalmente al actor; y a la demandada como está ordenado. Cúmplase. Lo acordó y firma la Ciudadana Juez del conocimiento, ante la Secretaria que autoriza y dá fé.- Firma ilegible.- Rubrica.- Carmen Hidalgo Hernández.- Rubrica.-----

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, ABRIL -- VEINTICUATRO Y NOVIEMBRE OCHO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO.-----

Por presentado CANDELARIO DE LA CRUZ PEDRAZA con su escrito de cuenta, exhibiendo certificados de acta de su matrimonio celebrado con Evelia Pereyra Sarracino y de nacimiento de CARLOS MARIO y JOSE TRINIDAD CRUZ PEREYRA así como copias simples, promoviendo en la vía ORDINARIA CIVIL en contra de EVELIA PEREYRA SARRACINO con domicilio en la casa número 103 interior Uno de la calle Gil y Saénz de la Colonia Tamulté de esta Ciudad, las siguientes prestaciones:-----

a).- La disolución del vínculo matrimonial que nos úne.-

b).- La pérdida de la patria potestad de nuestros hijos menores JOSE TRINIDAD y CARLOS MARIO de apellido CRUZ PEREYRA; y, c).- Gastos y costas del presente juicio. Fórmese expediente, regístrese, desé aviso al Tribunal Superior de Justicia. Con fundamento en los artículos 266, 267 fracción VIII y relativos del Código Civil; 1, 44, 155 fracción XII, 254, 255, 284 y siguientes del Procedimientos en la materia, ambos vigentes en el Estado, dése entrada a la demanda en la vía y forma propuestas; con entrega de las copias simples exhibidas, córrase traslado a la demanda Evelia Pereyra Sarracino en el domicilio que se indica, emplazándola para que el término de nueve días produzca su contestación directamente ante este Juzgado. Se hace saber a las partes que de conformidad con el numeral 284 del Código Adjetivo Civil, el período de ofrecimiento de pruebas por diez días fatales, empieza a correr al día siguiente en que venció el término para contestar la demanda, salvo reconvencción o compensación. Requírese al actor para que dentro del término de cinco días que computará la Secretaría y correrá a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, manifieste a este Juzgado estar al corriente en el pago de pensión alimenticia de sus menores hijos, apercibido que de no hacerlo se le aplicará lo estipulado en la fracción III del artículo 282 del Código Sustantivo Civil. Se tiene por autorizado para oír y recibir notificaciones y toda clase de documentos a nombre del promovente, al pasante Roberto Ordóñez Herrera, en el despacho marcado con el número 620 de la calle 27 de Febrero de esta Ciudad. Notifíquese personalmente y cúmplase.- Lo proveyó mandó y firma la Ciudadana Licenciada Mara Priego Posso de Aguilar de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, Juez Tercero de lo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, ante la Secretaria Judicial Carmen Hidalgo Hernández que autoriza y dá fé.- Una firma ilegible.- Rubrica.- Carmen Hidalgo H.- Rubrica.-----

Lo que comunico a usted en vía de notificación y para su publicación en el DIARIO OFICIAL DEL ESTADO y en uno de mayor circulación en esta Ciudad, por tres veces de tres en tres, expido el presente edicto a los veintiuno de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

LA SECRETARIA JUDICIAL "D"

CARMEN HIDALGO HERNANDEZ.

## GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO

## CONVOCATORIA

(DOV-01/85)

La Secretaría de Comunicaciones, Asentamientos y Obras Públicas, por conducto de la Dirección de Obras Viales del Estado, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas del Estado de Tabasco, invita a las personas físicas y morales, interesadas en participar en los concursos, para la construcción de las siguientes obras:

OBRA	CONCURSO No.	TRABAJO POR REALIZAR	FECHAS		Capacidad Financiera Requerida:
			Limite de Inscripciones	Apertura de Proposiciones	
Camino: E. C. (Villa hermosa-Escarcega)-Boca de Aztlán Tramo: E. C. (Villa hermosa-Escarcega)-Aztlán 1/a Secc. Mpio. Centro, Tab.	SCAOP-DOV-01/85	Terracerías, Obras de drenajes y revestimientos del Km. 0-000 al Km.15-000.	8/DIC/84	13/DIC/84 9:00 Hrs	\$ 22'000,000.00
Camino: Poblado Benito Juárez-Libertad de Allende Mpio. Centla, Tab.	SCAOP-DOV-02/85	Terracerías, Obras de drenaje y revestimiento del Km 0-000 al Km. 6-8000.	8/DIC/84	13/DIC/84 11:00 Hrs	\$ 11'000,000.00
Camino: E. C. (Macatun-El Aguila)-Cibal. Mpio. Balancán, Tab.	SCAOP-DOV-03/85	Terracerías, Obras de Drenaje y revestimiento del Km 0-000 al Km.12-300.	8/DIC/84	13/DIC/84 13:00 Hrs	\$ 14'000,000.00
Camino: Hermenegildo Galeana 1- /a Secc.-Campos de Labor Mpio, Jalpa de Mendez, Tab.	SCAOP-DOV-04/85	Terracerías, Obras drenaje y revestimiento del Km 0-000 al Km. 4-300.	8/DIC/84	13/DIC/84 18:30 Hrs.	\$ 6'000,000.00

En las cantidades de obra se pactara un anticipo para la iniciación de los trabajos del 25%.

Los interesados podran acudir a inscribirse en las oficinas de la Dirección de Obras Viales ubicadas en calle la Ceiba No. 129 Colonia Primero de Mayo de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, Tel: 3-21-69, a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria, en días laborales de 9:00 a 14:00 Hrs. hasta la fecha límite de inscripción.

A).- REQUISITOS QUE DEBEN PRESENTAR LOS INTERESADOS PARA SER INSCRITOS:

1.- SOLICITUD DE INSCRIPCION POR ESCRITO A LA CUAL ANEXARAN LOS DOCUMENTOS QUE SE INDICAN A CONTINUACION:

a).- Copia de sus registros completos y actualizados en el padron de contratistas de obras publicas de la Secretaría de Programación del Gobierno del Estado, y clasificados en la especialidad que se indica con las claves 160 ó 166

---

y 171 conforme al catalogo de especialidades respectivo .

b).- Relación de contratos que tengan en vigor, sus importes y avances de los mismos, tanto en el sector público como en el privado.

c).- Relación del equipo de que dispone el interesado para su utilización en las obras, manifestando si es de su propiedad, con la indicación del sitio donde se encuentra.

d).- Documentación que compruebe su capacidad técnica y experiencia en trabajos similares.

e).- documentación que compruebe la capacidad financiera requerida; así como las líneas de crédito de Instituciones Bancarias que posean.

2.- LA DOCUMENTACION ANTERIOR PODRA PRESENTARSE 2 DIAS HABILES ANTES DE LA A DE FECHA DE INSCRIPCION.

B).- ENTREGA Y COSTO DE LA DOCUMENTACION:

1.- LAS BASES, ESPECIFICACIONES COMPLEMENTARIAS Y PROYECTOS PARA ESTOS CONCURSOS, SE ENTREGARAN A LOS INTERESADOS QUE A JUICIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO CUMPLAN CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL PUNTO (A).

2.- EL COSTO DE LA DOCUMENTACION PARA PARTICIPAR EN CADA CONCURSO SERA DE \$ 20,000.00 ( VEINTE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). DEBIENDO PRESENTAR EL INTERESADO EN ESTAS OFICINAS RECIBO OFICIAL EXPEDIDO POR LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL ESTADO DE TABASCO POR ESTA CANTIDAD, UNA VEZ QUE HAYA SIDO INSCRITO EN LA LISTA DE PARTICIPANTES.

La lista de participantes se integrará sin excepción alguna, con base en las solicitudes de inscripciones presentadas hasta la fecha limite por quienes hayan demostrado tener capacidad jurídica para contratar, a más de cumplir con los requisitos mencionados.

Las fechas de los fallos de estos concursos se daran a conocer en las sesión en que se efectue la presentación y apertura de proposiciones, la cual se llevará a cabo en las oficinas de la Dirección de Obras Viales en las horas y fechas señalada.

El Gobierno del Estado se reserva el derecho a rechazar las proposiciones que no reúnan las condiciones establecidas en las bases del concurso.

El Gobierno del Estado con base en su propio presupuesto y en el analisis de las proposiciones admitidas, emitirá el dictamen en que se fundamentará el fallo mediante el cual se adjudicara el contrato a la persona física o moral que, de entre las proponentes que reúnan las condiciones necesarias y garanticen satisfactoriamente el cumplimiento del contrato y la ejecución de la obra, presente la postura más baja.

VILLAHERMOSA, TABASCO, A 26 DE NOVIEMBRE DE 1984

A T E N T A M E N T E  
EL DIRECTOR DE OBRAS VIALES DEL ESTADO

ING. CESAR O. PALACIO TAPIA

Camino: E. C. (Villa

Resolución sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el Ejido del Poblado Denominado ARROYO SECO, - Ubicado en el Municipio de Tacotalpa, del Estado de Tabasco.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Agraria Mixta.- Estado de Tabasco.

V I S T O para resolver el expediente número 243 relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado "ARROYO SECO", Municipio de Tacotalpa, del Estado de Tabasco; y

**RESULTANDO PRIMERO.-** Por oficio 11483 de fecha 20 de septiembre de 1984, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta iniciara juicio privativo de derechos agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y consta en el expediente la primera convocatoria de fecha 25 de agosto de 1984, y el acta de la Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios relativa a la investigación general de usufructo parcelario que tuvo verificativo el 2 de septiembre de 1984, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta resolución.

**RESULTANDO SEGUNDO.-** De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, considero procedente la solicitud formulada y con fecha 25 de septiembre de 1984 acuerdo iniciar el procedimiento de juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del Artículo 85 de la citada ley, ordenandose notificar a los CC. integrantes del Comisariado Ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores de la ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiendose señalado el día 15 de octubre de 1984 para su desahogo.

**RESULTANDO TERCERO.-** Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados se comisiono personal de esta dependencia agraria, quien notifico personalmente a los inte-

grantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiendose levantado acta de desavencindad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarle personalmente, procediendo a hacerlo mediante cedula notificatoria que se fijo en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 25 de septiembre de 1984, según constancias que corren agregadas en autos.

**RESULTANDO CUARTO.-** El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaro integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de Reforma Agraria en la entidad, asentandose en el acta respectiva la comparecencia de los presidentes del comisariado ejidal y consejo de vigilancia, no así los presuntos privados sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrandose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este juicio privativo de derechos agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordeno dictar la resolución correspondiente; y

**CONSIDERANDO PRIMERO.-** Que el presente juicio de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.-** La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la ley de la materia.

**CONSIDERANDO TERCERO.-** Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios y sucesorios, a que se refiere el artículo 85 fracción I, de la ley federal de reforma agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; que se

han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: El acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios de fecha 2 de septiembre de 1984, el acta de desahucio, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

**CONSIDERANDO CUARTO.-** Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente ha venido cultivando la unidad de dotación, por más de dos años ininterumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 2 de septiembre de 1984; de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III, 200 y demás aplicables de la ley federal de reforma agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuestos y con fundamento en los artículos ya mencionados de la ley federal de reforma agraria, se resuelve:

**PRIMERO.-** Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "ARROYO SECO", Municipio de Tacotalpa, del Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- Tadeo Jiménez Martínez, 2.- Juan López Cruz, y 3.- Juan Martínez López. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC. 1.- Luis Jiménez Hernández, 2.- Petrona Hernández Cruz, 3.- Héctor Jiménez Hernández, 4.- María Jiménez Hernández, 5.- María Gómez Ensino y 6.- Sebastiana Martínez Gómez, en consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 932055, - 1932056 y 2231295.

**SEGUNDO.-** Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterumpidos, en el ejido del poblado denominado "ARROYO SECO", Municipio de Tacotalpa, del Estado de Tabasco, a los CC. 1.- José Jiménez Estrada, 2.- Sebastian Martínez Gómez y 3.- Benancio López Vázquez. Consecuentemente, expidanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

**TERCERO.-** Publíquese esta resolución relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "ARROYO SECO", Municipio de Tacotalpa, del Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta entidad federativa y de conformidad con lo previsto por el artículo 433 de la ley federal de reforma agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su Inscripción y anotación correspondiente, así como para la expedición de los certificados de derechos agrarios respectivos; notifíquese y ejecutese.

Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado.- Villahermosa, Tabasco a los 26 días del mes de octubre de 1984.

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta.- Lic. Adrián Hernández Cruz.- Rúbrica.- El Secretario.- Lic. Sergio Domínguez Hernández.- Rúbrica.- El Voc. Rpte. del Gob. Fed. Lic. Mario Santiago Córdoba.- Rúbrica El Voc. Rpte. del Gob. del Edo.- Dr. Faustino Torres Castro.- Rúbrica.- El Voc. Rpte. de los Camps.- Lic. Julio César Vidal Pérez.- Rúbrica.

\*\*\*\*\*

Resolución sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y reconocimiento de derechos agrarios, en el Ejido del Poblado Denominado IGNACIO ALLENDE, Ubicado en el Municipio de Teapa, del Estado de Tabasco.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Agraria Mixta.- Estado de Tabasco.

**V I S T O** para resolver el expediente número 439 relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y reconocimiento de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "IGNACIO ALLENDE", Municipio de Teapa, del Estado de Tabasco; y

**RESULTANDO PRIMERO.-** Por oficio 11931 de fecha 26 de septiembre de 1984, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria Mixta iniciara juicio privativo de derechos agrarios en contra de los Ejidatarios y Sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de

dos años consecutivos; y consta en el expediente la primera convocatoria de fecha 16 de septiembre de 1984, y el acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios relativa a la investigación general de usufructo parcelario que tuvo verificativo el 24 de septiembre de 1984, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta resolución y se reconozcan derechos agrarios adjudicándose las unidades de dotación que fueron declaradas vacantes por resolución presidencial de fecha 3 de noviembre de 1980, publicada en el diario oficial de la federación el 19 de noviembre de 1980, a los campesinos que se encuentran cultivándolas y que se indican en el tercer punto resolutivo de esta resolución.

**RESULTANDO SEGUNDO.-** De conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la ley federal de reforma agraria, esta comisión agraria mixta en el estado de tabasco, considero procedente la solicitud formulada y con fecha 27 de septiembre de 1984 acuerdo iniciar el procedimiento de juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del artículo 85 de la citada ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores de la ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 18 de octubre de 1984 para su desahogo.

**RESULTANDO TERCERO.-** para la debida formalidad en las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados se comisiono personal de esta dependencia agraria, quien notifico personalmente a los integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavocidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cedula notificatoria que se fijo en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, del poblado, el día 1 de octubre de 1984, segun constancias que corren agregadas en autos.

**RESULTANDO CUARTO.-** El día y hora señalada para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se

declaro integrada esta comisión agraria mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de los CC. presidentes del comisariado ejidal y consejo de vigilancia, no así de los presuntos privados sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este juicio privativo de derechos agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la ley federal de reforma agraria, se ordeno dictar la resolución correspondiente; y

**CONSIDERANDO PRIMERO.-** Que el presente juicio de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y reconocimiento de derechos agrarios, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracciones I y II y 89 de la ley federal de reforma agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la ley federal de reforma agraria.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.-** La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la ley de la materia.

**CONSIDERANDO TERCERO.-** Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios y sucesorios, a que se refiere el artículo 85 fracción I, de la ley federal de reforma agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios de fecha 24 de septiembre de 1984, el acta de desavocidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos; que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

**CONSIDERANDO CUARTO.-** Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose

propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 24 de septiembre de 1984; de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III, 86, 104, 200 y demás aplicables de la ley federal de reforma agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la ley federal de reforma agraria, se resuelve:

**PRIMERO.-** Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "IGNACIO ALLENDE", Municipio de Teapa, del Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- Agustín Ocampo Castellanos, 2.- Jesús Aguilar Méndez y 3.- Carlos Ascencio Díaz. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC. 1.- Marciano Ocampo Méndez, 2.- Jesús Manuel Ocampo Castellanos, 3.- Lorenza Ocampo Castellanos, 4.- Aurelio Aguilar Méndez, 5.- Rubicel Aguilar Méndez y 6.- Magalis Aguilar Méndez, en consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 2244398, 1429692 y 2236265.

**SEGUNDO.-** Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "IGNACIO ALLENDE", Municipio de Teapa, del Estado de Tabasco, a los CC. 1.- María Luz Méndez López, 2.- Ruben Aguilar Alegría y 3.- Eladio Ascencio Valdivia. Consecuentemente, expidanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

**TERCERO.-** Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación declaradas vacantes por resolución presidencial de fecha 3 de noviembre de 1980, publicada en el diario oficial de la federación el 19 de noviembre de 1980, y venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "IGNACIO ALLENDE", Municipio de Teapa, del Estado de Tabasco, al C. 1.- Raymundo Diaz Palma y 2.- Unidad Agrícola Industrial para la mujer. Consecuentemente, expidanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

**CUARTO.-** Publíquese esta resolución relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "IGNACIO ALLENDE", Municipio de Teapa, del Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta entidad federativa y de conformidad con lo previsto por el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al registro agrario nacional, dirección general de información agraria para su inscripción y anotación correspondiente, así como para la expedición de los certificados de derechos agrarios respectivos; notifíquese y ejecutese.-

Así lo resolvieron los integrantes de esta comisión agraria mixta del estado.- Villahermosa, Tabasco a los 23 días del mes de octubre de 1984.

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta.- Lic. Adrián Hernández Cruz.- Rúbrica.- El Secretario.- Lic. Sergio Domínguez Hernández.- Rúbrica.- El Voc. Rpte. del Gob. Fed. Lic. Mario Santiago Córdoba.- Rúbrica.- El Voc. Rpte. del Gob. del Edo.- Dr. Faustino Torres Castro.- Rúbrica.- El Voc. Rpte. de los Camps.- Lic. Julio César Vidal Pérez.- Rúbrica.

**RESOLUCION** sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y reconocimientos de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado **REFORMA AGRARIA**, ubicado en el Municipio de Tenosique, del Estado de Tabasco.

Al Margen un Sello con el Escudo Nacional que dice: **ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.-** Comisión Agraria Mixta.- Estado de Tabasco.

**VISTO** para resolver el expediente número 734 relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y reconocimientos de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado **REFORMA AGRARIA**; Municipio de Tenosique, del Estado de Tabasco; y

**RESULTANDO PRIMERO.-** Por oficio 11484 de fecha 20 de septiembre de 1984, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta iniciará juicio privativo de derechos agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el

primer punto resolutive de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y consta en el expediente la primera convocatoria de fecha 20 de junio de 1984, y el acta de la Asamblea General extraordinaria de ejidatarios relativa a la investigación general de usufructo parcelario que tuvo verificativo el 29 de junio de 1984, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutive de esta resolución y se reconozcan derechos agrarios por haber abierto al cultivo tierras de uso común y venirlas trabajando por más de dos años ininterrumpidos, a los campesinos que se citan en el tercer punto resolutive de esta resolución.

**RESULTANDO SEGUNDO.-** De conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 2 de octubre de 1984 acordó iniciar el procedimiento de juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del Comisariado ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores de la Ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 22 de octubre de 1984 para su desahogo.

**RESULTANDO TERCERO.-** Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados se comisiono personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavocidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo hacerlo mediante cedula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 4 de octubre de 1984, según constancias que corren agregadas en autos.

**RESULTANDO CUARTO.-** El día y hora señalado

para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta comisión agraria mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de las autoridades ejidales no así de los presuntos privados sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se depredan, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este juicio privativo de derechos agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la resolución correspondiente; y

**CONSIDERANDO PRIMERO.-** Que el presente juicio de privación de derechos agrarios y nueva adjudicaciones de unidades de dotación y reconocimientos de derechos agrarios, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad Jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.-** La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de la atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley de la materia.

**CONSIDERANDO TERCERO.-** Que con constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios y sucesorios, a que se refiere el artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente; el acta de la Asamblea general extraordinaria de ejidatarios de fecha 29 de junio de 1984, el acta de desavocidad, los informes de los comisionados y las que se despreden de la audiencia de pruebas y alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

**CONSIDERANDO CUARTO.-** Que los campe-

sinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios, por la Asamblea general extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 29 de junio de 1984; de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III, 74 fracción II, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO.-** Se decretar la privación de derechos agrarios el ejido del poblado denominado REFORMA AGRARIA, Municipio de Tenosique, del Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- Candelari Cabrales Ramos, 2.- Edith Velázquez Aes, 3.- Manuel Magaña Ch., 4.- Agelica Guzmán Santos, 5.- Regino Alipi Sanchez, 6.- Raúl Paniagua Pech, 7.- Petrona Magaña Flores, 8.- Samuel A. Camo Rivera, 9.- Gilberto Ramos Aguilera, 10.- Hector Hernández Sanchez, 11.- Guadalupe Rodríguez Hernández, 12.- Rafael Rodríguez Cabrales, 13.- José Rodríguez Cabrales, 14.- Arturo Flores Bocanegra, 15.- Encarnación Flores Reyes, 16.- Gabino Melgarejo Aguilar. por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC. 1.- Guadalupe Rodríguez Cabrales, 2.- Santos Rodríguez Cabrales, 3.- Carmen Rodríguez Cabrale, 4.- Amalia Aes Cruz, 5.- Severiana Flores, 8.- Dora María Magaña Flores, 9.- Feliciano Magaña Flores, 10.- Guadalupe García Cuj, 11.- Lucía Hernández Hernández, 12.- José Del C. Hernández Hdez., 13.- Luvia Rodríguez Cabrales, 14.- Concepción Rodríguez Cabrales, 15.- Adela Rodríguez Cabrales, 16.- Patricia Juárez Landero, 17.- Guadalupe Rodríguez Juárez, 18.- Candelario Rodríguez Juárez, 19.- Amparo Silvestre Alejo, 20.- Josefa Rodríguez Silvestre, 21.- Evadelia Rodríguez Silvestre, 22.- Mercedes Rodríguez Silvestre, 23.- Socorro Flores Herrera, 24.- Arquimedes Flores Flores, 25.- José Flores Herrera, 26.- Guadalupe Flores Flores, 27.- Lili Flores Flores, 28.- Monica Domínguez Ascencio, 29.- Hilda Flores Domínguez; 30.- Dolores Balan González y 31.- Ana Melgarejo Balan, en consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados,

numeros: 2052675, 2052684, 2052690, 2052691, 2052692, 2052694, 2052708, 2052711, 2052717, 2052724, 2052735, 2052736, 2052737, 2052739, 2052740 y 2052750.

**SEGUNDO.-** Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia a los campesinos por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado REFORMA AGRARIA, Municipio de Tenosique, del Estado de Tabasco, a los CC., 1.- Cipriano Balán Nahuat, 2.- Tavín Balán Nahuat, 3.- Ezequiel Ara Cabrera, 4.- Carmencita Alvarado Cruz, 5.- Isaias Sánchez Cabrales, 6.- Paula Tejero Flores, 7.- Ma. de Lourdes Cantun Luna, 8.- José Angel Balan Jiménez, 9.- José Jesus Flores López, 10.- Jorge Crisóstomo Cabrales, 11.- Teodoro López Cano, 12.- Guadalupe Gómez Gómez, 13.- Saulo Rodríguez, 14.- José Ramón Flores López, 15.- Roberto Flores Domínguez y 16.- Bersain Balan Nahuat. Consecuentemente expídanse sus correspondientes certificados derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

**CUARTO.-** Publíquese esta resolución relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado REFORMA AGRARIA, Municipio de Tenosique, del Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto por el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de información agraria para su inscripción y anotación correspondiente, así como la expedición de los certificados de derechos agrarios respectivos; notifíquese y ejecútese.

Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado.- Villahermosa, Tabasco a los 24 días del mes de octubre de 1984.

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta.- Lic. Adrián Hernández Cruz.- Rúbrica.- El Secretario.- Lic. Sergio Domínguez Hernández.- Rúbrica.- El Voc. Rpte. del Gob. Fed. Lic. Mario Santiago Córdoba.- Rúbrica.- El Voc. Rpte. del Gob. del Edo.- Dr. Faustino Torres Castro.- Rúbrica.- El Voc. Rpte. de los Campes.- Lic. Julio César Vidal Pérez.- Rúbrica.

Resolución sobre Privación de Derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el Ejido del Poblado denominado Catalina y Trinidad, ubicado en el Municipio de Jonuta, del Estado de Tabasco.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Agraria Mixta.- Estado de Tabasco.

V I S T O para resolver el expediente número 344 relativo a la Privación de Derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el Ejido del Poblado denominado "Catalina y Trinidad", Municipio de Jonuta, del Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO:- Por oficio 11652 de fecha 26 de septiembre de 1984, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta iniciara Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los Ejidatarios y sucesores que se citan en el Primer Punto Resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y consta en el expediente la Primera Convocatoria de fecha 7 de agosto de 1984, y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios relativa a la investigación general de usufructo parcelario que tuvo verificativo el 15 de agosto de 1984, en la que se propuso reconocer Derechos Agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el Segundo Punto Resolutivo de esta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO. De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 27 de septiembre de 1984 acordó iniciar el procedimiento de Juicio privativo de Derechos Agrarios y sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la Fracción I del artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de pruebas y alegatos prevista por el artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 17 de octubre de 1984 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO:- para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados se comisionó personal de esta Dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes

al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavecinidad ante cuatro testigos Ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante Cédula notificatoria que se fijó en los Tableros de Avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del Poblado, el día 1 de octubre de 1984, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.- El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de Pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el Acta respectiva la comparecencia de la C. Aurora Perera Monjarrás, no así de las autoridades Ejidales y los restantes sujetos a Juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de Seguridad Jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley de la materia.

CONSIDERANDO TERCERO:- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los Ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causal de Privación de Derechos Agrarios y Sucesorios, a que se refiere el Artículo 82 fracción I. de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los Ejidatarios y sucesores sujetos a Juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 15 de agosto de 1984, el Acta de Desavecinidad, los informes de los Comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, en donde alega la C. Aurora Perera Monjarrás, que

es titular del Certificado número 2102136 el cual fue expedido por Resolución Presidencial de Privación de Derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de fecha 28 de agosto de 1979, que ampara una unidad de dotación y la cual la tiene totalmente cultivada, con la inasistencia de las autoridades Ejidales comprueba la falta de pruebas para privar de sus Derechos Agrarios a la C. Aurora Perera Monjarráz; por lo que esta H. Comisión Agraria Mixta, considera procedente que se confirme en sus Derechos a la C. Aurora Perera Monjarráz toda vez que su unidad de dotación la tiene totalmente cultivada; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

**CONSIDERANDO CUARTO:-** Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 15 de agosto de 1984; de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72 Fracción III, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes Certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO:-** Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el Ejido del Poblado denominado "Catalina y Trinidad", Municipio de Jonuta, del Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- José Manuel Chan Hernández, 2.- Reyes de la Cruz Jiménez, 3.- Onofre López Adriano, 4.- Evitiano López Adriano, 5.- Virginio Correa Chan, 6.- Humberto Álvarez Domínguez, 7.- Pompilio Álvarez Chan, 8.- Leovigildo Zurita Martínez, 9.- Alberto Álvarez Chan, 10.- Oscar Rodríguez Peralta, 11.- José Rodríguez Mendoza, 12.- Armin Álvarez González, 13.- Celio Pérez Notario, 14.- Hermilo Álvarez Chan 15.- Julian Pérez Notario, 16.- Jaime Damian Canabal, 17.- Manuel Mendoza Morales, 18.- José Pascual Martínez y 19.- Iturbide Álvarez Chan. Por la misma razón se privan de sus Derechos Agrarios sucesorios a los CC. 1.- Miguel de la Cruz Chable, 2.- Elena Chable, 3.- Virginio de la Cruz Chable, 4.- Sabina de la Cruz Chable, 5.- German López Palma, 6.- Luz del Alba Palma, 7.- Hernán López Palma, 8.- Etelbina López Palma, 9.- Claudina López Palma, 10.- Eloisa Morales Gómez, 11.- Lenin Álvarez Jiménez, 12.- Jorge Álvarez Jiménez, 13.- Silvia Zurita Damian,

14.- Norma Zurita Damián, 15.- Alicia Álvarez Chan, 16.- Alba Rodríguez Peralta, 17.- Juventina Damian May, 18.- Maria Luisa López Chan, 19.- Manuel Pérez Pascual, 20.- Nely Alvarez Chan, 21.- Plinio Pérez Pascual, 22.- Luis Alfonso Damián Alvarez, 23.- Ena Alvarez Perera y 24.- Alfonso Alvarez Trinidad, en consecuencia se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los Ejidatarios sancionados números: P 011466, 1011468, 1011471, 2102106, 2102109, 2102116, 2102118, 2102121, 2102123, 2102124, 2102127, 2102130, 2102131, 2102133, 2102134, 2102135, 2102139 y 2102144,.

**SEGUNDO:-** Se reconocen Derechos Agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el Ejido del Poblado denominado "Catalina y Trinidad", Municipio de Jonuta, del Estado de Tabasco, a los CC. 1.- Luz del Alba Chan Chan, 2.- Mercedes de la Cruz Chable, 3.- José López Chan, 4.- Antenor Chan Padilla, 5.- Carmela Gutierrez Caraveo, 6.- Gladis Alvarez Morales, 7.- Ahenor Hoy Mendoza, 8.- Domingo Salazar Pérez, 9.- Luis Mendoza Ojeda, 10.- Carlile Alvarez Pérez, 11.- Leonel Alvarez Pérez, 12.- José del Carmen Jiménez Pérez, 13.- Alejandro Mendoza Morales 14.- Sandino Pérez Martínez, 15.- Eligio Reyes Badillo, 16.- Joaquín Cruz Correa, 17.- José Pérez García y 18.- Julio Pascual Pérez. Consecuentemente, expidanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como Ejidatarios del Poblado de que se trata.

**TERCERO:-** Publíquese esta Resolución Relativa a la Privación de Derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el Ejido del Poblado denominado "Catalina y Trinidad", Municipio de Jonuta del Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta entidad Federativa y de conformidad con lo previsto por el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente, así como para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos; Notifíquese y ejecutese.-

Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado.- Villahermosa, Tabasco a los 26 días del mes de octubre de 1984.

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta.- Lic. Adrian Hernández Cruz.- Rúbrica.- El Secretario.- Lic. Sergio Domínguez Hernández,.- Rúbrica.- El voc. Rpte. del gob. Fed.- Lic. Mario Santiago Córdoba.- Rúbrica.- El Voc. Rpte. del Gob. del Edo.- Dr. Faustino Torres Castro.- Rúbrica.- El voc. Rpte. de los Camps.- Lic. Julio Cesar Vidal Pérez.- Rúbrica.

Resolución sobre Privación de Derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el Ejido del Poblado denominado Laguna del Campo, ubicado en el Municipio de Centla, del Estado de Tabasco.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Agraria Mixta.- Estado de Tabasco.

V I S T O para resolver el expediente número 765 relativo a la Privación y reconocimiento de Derechos Agrarios en el Ejido del Poblado denominado "Laguna del Campo", Municipio de Centla del Estado de Tabasco; y

**RESULTANDO PRIMERO:-** Por oficio 11625 de fecha 25 de septiembre de 1984, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria Mixta iniciara Juicio privativo de Derechos Agrarios en contra de los Ejidatarios y sucesores que se citan en el Primer Punto Resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del Ejido por más de dos años consecutivos; y consta en el expediente la Primera Convocatoria de fecha 20 de agosto de 1984, y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios relativa a la investigación General de Usufructo Parcelario que tuvo verificativo el 28 de agosto de 1984, en la que se propuso reconocer los Derechos Agrarios de referencia a los Campesinos que las han venido explotando colectivamente por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el Segundo Punto Resolutivo de esta Resolución.

**RESULTANDO SEGUNDO.-** De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 27 de septiembre de 1984 acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios y sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de Privación prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de vigilancia y presuntos infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 17 de octubre de 1984 para su desahogo.

**RESULTANDO TERCERO:-** Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades Ejidales y presuntos privados se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presente al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado Acta de Desavecin-

ante cuatro testigos Ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los Enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante Cédula Notificatoria que se fijó en los Tableros de Avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del Poblado, el día 29 de septiembre de 1984, según constancias que corren agregadas en autos.

**RESULTANDO CUARTO:-** El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el Acta respectiva la comparecencia de las autoridades Ejidales no así de los presuntos privados sujetos a Juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente; y

**CONSIDERANDO PRIMERO.-** Que el presente Juicio de Privación y reconocimiento de Derechos Agrarios se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad Jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.-** La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de Privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley de la materia.

**CONSIDERANDO TERCERO:-** Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los Ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causal de Privación de Derechos Agrarios y sucesorios, a que se refiere el artículo 85 Fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los Ejidatarios y Sucesores sujetos a Juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 28 de agosto de 1984, el Acta de Desavecinidad, los Informes de los Comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos

Agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

**CONSIDERANDO CUARTO:**- Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido explotando colectivamente las tierras del Ejido, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 28 de agosto de 1984; de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, Fracción III, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos Agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes Certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO:**- Se decreta la privación de Derechos Agrarios en el Ejido del Poblado denominado "Laguna del Campo", Municipio de Centla, del Estado de Tabasco, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del Ejido por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- Otilio Pérez Romero, 2.- Felipe Romero Pérez, 3.- Candelario Cruz Cruz, 4.- Francisco Cruz Jmz., 5.- Manuel Hernandez Mtz. y 6.- Rafael Pérez Hernández. Por la misma razón se privan de sus derechos Agrarios Sucesorios a los CC. 1.- Margarita de la Cruz V., 2.- Fredy Romero de la Cruz, 3.- Maria Luisa Cruz García y 4.- Rosaura Rodas, en consecuencia se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los Ejidatarios sancionados, números: 1892790, 1892791, 1892794, 1892797, 1892800 y 1892809,.

**SEGUNDO:**- Se reconocen Derechos Agrarios por venir explotando colectivamente las tierras del Ejido por más de dos años ininterrumpidos, en el Ejido del Poblado denominado "Laguna del Campo", Municipio de Centla, del Estado de Tabasco, a los CC. 1.- Jesús López Romero, 2.- Venancio de la Cruz H., 3.- Ninel García de la Cruz, 4.- Lazaro Cruz Jiménez, 5.- Mari Jesús Hernández Rodas y 6.- José Antonio Cruz Pérez. Consecuentemente expidanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como Ejidatarios del Poblado de que se trata.

**TERCERO:**- Publíquese esta Resolución relativa a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, en el Ejido del Poblado denominado "Laguna del Campo", Municipio de Centla, del Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto por el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente, así

como para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos; Notifíquese y Ejecutese.-

Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado.- Villahermosa, Tabasco a los 15 días del mes de octubre de 1984.

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta.- Lic. Adrian Hernández Cruz.- Rúbrica.- El Secretario.- Lic. Sergio Domínguez Hernández.- Rúbrica.- El Voc. Rpte. del Gob. Fed. Lic. Mario Santiago Córdoba.- Rúbrica.- El Voc. Rpte. del Gob. del Edo. Dr. Faustino Torres Castro.- Rúbrica.- El Voc. Rpte. de los Camps.- Lic. Julio Cesar Vidal Pérez.- Rúbrica.

Resolución sobre Privación de Derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el Ejido del Poblado denominado Santa Rosa, ubicado en el Municipio de Tacotalpa, del Estado de Tabasco.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Agraria Mixta.- Estado de Tabasco.

**V I S T O** Para resolver el expediente número 105 relativo a la Privación de Derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el Ejido del Poblado denominado "Santa Rosa", Municipio de Tacotalpa, del Estado de Tabasco; y

**RESULTANDO PRIMERO:**- Por oficio 11424 de fecha 19 de septiembre de 1984, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta iniciara Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los Ejidatarios y sucesores que se citan en el Primer Punto Resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y consta en el expediente la Primera Convocatoria de fecha 27 de agosto de 1984, y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios relativa a la Investigación General de Usufructo Parcelario que tuvo verificativo el 5 de septiembre de 1984, en la que se propuso reconocer Derechos Agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el Segundo Punto Resolutivo de esta Resolución.

**RESULTANDO SEGUNDO:**- De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 26 de septiembre de 1984 acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios y sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la Fracción I del artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del Comisariado

Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos, prevista por el artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 15 de octubre de 1984 para su desahogo.

**RESULTANDO TERCERO.-** Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades Ejidales y presuntos privados se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de Desavecinidad ante cuatro Testigos Ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los Enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante Cédula Notificatoria que se fijó en los Tableros de Avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 28 de septiembre de 1984, según constancias que corren agregadas en autos.

**RESULTANDO CUARTO.-** El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el Acta respectiva la comparecencia de las autoridades Ejidales, no así de los presuntos privados, sujetos a Juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente; y

**CONSIDERANDO PRIMERO.-** Que el presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 Fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las Garantías Individuales de Seguridad Jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.-** La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de Privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley de la materia.

**CONSIDERANDO TERCERO.-** Que con las cons-

tancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los Ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causal de Privación de Derechos Agrarios y Sucesorios, a que se refiere el artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los Ejidatarios y sucesores sujetos a Juicio; que se han valorado las Pruebas ofrecidas, particularmente: el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 5 de septiembre de 1984, el Acta de Desavecinidad, los Informes de los Comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y Sucesorios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

**CONSIDERANDO CUARTO.-** Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 5 de septiembre de 1984; de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72, Fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes Certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO.-** Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el Ejido del Poblado denominado "Santa Rosa", Municipio de Tacotalpa, del Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- Francisco Sánchez, 2.- Julian Sánchez, 3.- Rosario Aguilar y 4.- Genaro de la Cruz. Por la misma razón se privan de sus Derechos Agrarios Sucesorios a los CC. 1.- Valentina González, 2.- José A. Sánchez, 3.- Cerapia Hernández, 4.- Rosario Martínez, 5.- Cleotilde de la Cruz y 6.- Francisco de la Cruz, en consecuencia se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los Ejidatarios sancionados, números: 123295, 123296, 123297 y 123298,.

**SEGUNDO.-** Se reconocen Derechos Agrarios y se adjudican las unidades de Dotación de referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el Ejido del Poblado denominado "Santa Rosa", Municipio de Tacotalpa, del Estado de Tabasco, a los CC. 1.- Andres Pérez González, 2.- Isidro Pérez Sánchez, 3.- José Aguilar Hernández y 4.- Sebero Pérez González. Consecuentemente, expidanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como Ejidatarios del Poblado de que se trata.

**TERCERO.-** Publíquese esta Resolución relativa a la Privación de Derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el Ejido del Poblado denominado "Santa Rosa", Municipio de Tacotalpa, del Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta entidad Federativa y de conformidad con lo previsto por el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente, así como para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos; notifíquese y ejecutese.

Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado.- Villahermosa, Tabasco a los 15 días del mes de octubre de 1984.

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta.- Lic. Adrián Hernández Cruz.- Rúbrica.- El Secretario.- Lic. Sergio Domínguez Hernández.- Rúbrica.- El Voc. Rpte. del Gob. Fed. Lic. Mario Santiago Córdoba.- Rúbrica.- El Voc. Rpte. del Gob. del Edo.- Dr. Faustino Torres Castro.- Rúbrica el Voc. Rpte. de los Camps.- Lic. Julio Cesar Vidal Pérez.- Rúbrica.

**RESOLUCION** sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado LA LUCHA, ubicado, en el Municipio de Cardenas, del Estado de Tabasco.

Al Margen un Sello con el Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- Comisión Agraria Mixta.- Estado de Tabasco.

**VISTO** para resolver el expediente número 1128 relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado LA LUCHA, ubicado en el Municipio de Cardenas, del Estado de Tabasco; y

**RESULTANDO PRIMERO.-** Por oficio 11632 de fecha 25 de septiembre de 1984, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta iniciará juicio privativo de derechos agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutive de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y consta en el expediente la primera convocatoria de fecha 24 de junio de 1984, y el acta de la Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios relativa a la depuración censal que tuvo verificativo el 3 de julio de 1984, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de

dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutive de esta resolución.

**RESULTANDO SEGUNDO.-** De conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 26 de septiembre de 1984 acuerdo iniciar el procedimiento de juicio privativo de derechos agrarios por existir presunción fundada de que se han incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del artículo 85 de la citada Ley ordenándose notificar a los CC. integrantes del Comisariado ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores de la Ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 16 de octubre de 1984 para su desahogo.

**RESULTANDO TERCERO.-** Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del comisariado ejidal consejo de vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavecindad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo hacerlo mediante cedula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 28 de septiembre de 1984, según constancias que corren agregadas en autos.

**RESULTANDO CUARTO.-** El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia del Presidente del Comisariado ejidal no así de los presuntos privados sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este juicio privativo de derechos agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la resolución correspondiente; y

**CONSIDERANDO PRIMERO.-** Que el presente juicio de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de

Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad Jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.-** La capacidad de la parte actora para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley de la materia.

**CONSIDERANDO TERCERO.-** Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios, a que se refiere el artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria, que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente; el acta de la Asamblea General extraordinaria de ejidatarios de fecha 3 de julio de 1984, el acta de desavocidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos, no se declaran unidades vacantes, ya que son tierras que permanecen la mayor parte del año inundadas; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios.

**CONSIDERANDO CUARTO.-** Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimientos de derechos agrarios por la Asamblea General extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 3 de julio de 1984; de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO.-** Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado LA LUCHA, Municipio de Cardenas, del Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- Secundino Acosta Martínez,

2.- Ernesto Rodríguez Méndez, 3.- Eleazar de Dios Hernández, 4.- Sebastián Rodríguez Méndez, 5.- José Luis Pérez Hernández, 6.- Agustín de la Rosa Cordova, 7.- Eden Zalazar Ayalos, 8.- José May Leyva, 9.- José Servín Gómez. 10.- Anselmo Rodríguez Cordova, 11.- Gregorio Córdoba Sarao, 12.- Tomás Vázquez Martínez, 13.- Jorge Olsin Candelero, 14.- Federico Olsin Luna, 15.- Jesus Olsin Luna, 16.- Agacio Rodríguez Beltran, 17.- Eugenio Rodríguez Cordova, 18.- Edilio de la Cruz Alejandro, 19.- Eugenio Martínez Mendez, 20.- Evencio Martínez Cordova, 21.- Angel Cordova Alejandra y 22.- Marcelino Hernández Montejo.

**SEGUNDO.-** Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado LA LUCHA, Municipio de Cardenas del Estado de Tabasco, a los CC. 1.- Wilfrido Martínez Hernández, 2. Manuel Ramos Castillos, 3.- Herlinda Mendez Burelo, 4.- Moises Merito Ruiz, 5.- Gabriel Barahona, 6.- Luis Ramos Martínez, 7.- Manuel de los Santos Cordova, 8.- Daniel May Lazaro, 9.- Salome Servin Beltran, 10.- Santana Cordova Martínez, 11.- Estebán de la Cruz Martínez, 12.- Moisés Merito Gonzalez, 13.- Manuel Gonzalez Mendez, 14.- José Jesus Mendez Castellanos, 15.- Telma Lanz Gonzalez, 16.- Lucrecia de la Cruz Ulloa, 17.- Gil Aguirre Rodriguez, 18.- Blanca Estela Merito Gonzalez, 19.- Eusebio Martínez Mendez y 20.- Consuelo Perez García. Consecuentemente, expidanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata. respecto de las 2 unidades de dotación restante el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, deberá realizar la investigación correspondiente para que de ser procedente, se inicie el trámite de acomo de campesinos con derechos a salvo, conforme a lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**TERCERO.-** Publíquese esta resolución relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado LA LUCHA, Municipio de Cardenas, del Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto por el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente, así como para la expedición de los certificados de derechos agrarios respectivos; notifíquese y ejecutese:-

Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado.- Villahermosa, Tabasco a los 23 días del mes de octubre de 1984.

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta.- Lic. Adrian Hernández Cruz.- Rúbrica.- El Secretario.- Lic. Sergio Domínguez Hernández.- Rúbrica.- El Voc. Rpte. del Gob. Fed. Lic. Mario Santiago Cordova.- Rúbrica.- El Voc. Rpte. del Gob. del Edo.- Dr. Faustino Torres Castros.- Rubrica.- El Voc. Rpte. de los Camps. Lic. Julio Cesar Vidal Pérez.- Rúbrica.

Resolución sobre Privación de Derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el Ejido del Poblado denominado OJOSHAL Y PAYLEBOT, ubicado en el Municipio de Cárdenas, del Estado de Tabasco.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Agraria Mixta.- Estado de Tabasco.

Resolución sobre Privación de Derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el Ejido del Poblado denominado OJOSHAL Y PAYALEBOT, ubicado en el Municipio de Cárdenas, del Estado de Tabasco.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Agraria Mixta.- Estado de Tabasco.

V I S T O Para resolver el expediente número 363 relativo a la Privación de Derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el Ejido del Poblado denominado "Ojoshal y Paylebot", Municipio de Cárdenas, del Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO:- Por oficio 09500 de fecha 17 de agosto de 1984, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta iniciara Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los Ejidatarios y sucesores que se citan en el Primer Punto Resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y consta en el Expediente la Segunda Convocatoria de fecha 19 de junio de 1984, y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios relativa a la Investigación General de Usufructo Parcelario que tuvo verificativo el 27 de junio de 1984, en la que se propuso reconocer Derechos Agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los Campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el Segundo

Punto Resolutivo de esta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 20 de septiembre de 1984 acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios y sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la Causal de Privación prevista por la Fracción I, del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 9 de octubre de 1984 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO:- Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades Ejidales y Presuntos Privados se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la Diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de Desavecinidad ante cuatro testigos Ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los Enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante Cédula notificatoria que se fijó en los Tableros de Avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del Poblado, el día 24 de septiembre de 1984, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.- El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el Acta respectiva la comparecencia del Presidente del Comisariado Ejidal, no así de los presuntos privados sujetos a Juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprende, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente juicio de privación de Derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de

Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO.- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios y sucesorios, a que se refiere el artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: El acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 27 de junio de 1984, el acta de desavecinidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos; y que se siguieron los posteriores tramites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.- Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 27 de junio de 1984; de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se decreta la privación de derechos agrarios en el Ejido del Poblado Denominado "OJOSHAL Y PAYLEBOT", Municipio de Cárdenas, del Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- Juan Torres Alor, 2.-

Francisco Torres Sánchez, 3.- Remedios Domínguez Vda. de A., 4.- Dominga García de Dios, 5.- Leomedes López Pérez, 6.- Emilio Torres Alor, 7.- Juana Torres Alor, 8.- Saul Shirma Uscanga y 9.- Isabel Pérez Jiménez. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC. 1.- Celerino Torres Sánchez, 2.- Elifas Sánchez Torres, 3.- Cristina Torres Sánchez, 4.- Ricarda Torres Sánchez, 5.- Felipa Sánchez Torres, 6.- José Alejandro, 7.- Miguel Alejandro, 8.- Luciano Domínguez Torres, 9.- Leobardo Domínguez Torres, 10.- Oscar Shirma Uscanga, 11.- Julio Shirma Uscanga, 12.- Salomon Shirma Uscanga, 13.- Miguel López Pérez, 14.- Edelmira López Pérez y 15.- Ninfa López Pérez, en consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números: 102566, 102569, - 102575, 1922185, 1922186, 1922189, 1922128, 1922130 y 1922131,.

SEGUNDO.- Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el Ejido del Poblado denominado "OJOSHAL Y PAYLEBOT", MUNICIPIO de Cárdenas, del Estado de Tabasco, a los CC. 1.- Salvador Torres Sánchez, 2.- Lucio Cordova Castillo, 3.- Epifanio Alvarez Candellero, 4.- Banger López Chable, 5.- Fito Rodríguez Martínez, 6.- Roman Torres Palacios, 7.- Fernando Ovando Hernández, 8.- Edilberto Hernández Rodríguez y 9.- Miguel Hernández Zamudio. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.- Publíquese esta resolución relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el Ejido del Poblado Denominado "OJOSHAL Y PAYLEBOT", Municipio de Cárdenas, del Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta entidad federativa y de conformidad con lo previsto por el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al registro agrario nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente, así como para la expedición de los certificados de derechos Agrarios respectivos; notifíquese y ejecútese.

Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado.- Villahermosa, Tabasco a los 15 días del mes de octubre de 1984.

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta.- Lic. Adrian Hernández Cruz.- Rubrica.- El Secretario.- Lic. Sergio Domínguez Hernández.- Rubrica.- El Voc. Rpte. del Gob. Fed.- Lic. Mario Santiago Córdoba.- Rúbrica.- El Voc. Rpte. del Gob. del Edo.- Dr. Faustino Torres Castro.- Rubrica.- El Voc. Rpte. de los Camps.- Lic. Julio César Vidal Pérez.- Rubrica.

**RESOLUCION** sobre privación y reconocimientos de derechos agrarios; en el ejido del poblado denominado FRANCISCO TRUJILLO GURRIA, ubicado en el Municipio de Paraiso, del Estado de Tabasco.

Al Margen un Sello con el Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- Comisión Agraria Mixta.- Estado de Tabasco.

**VISTO** para resolver el expediente número 836 relativo a la privación y reconocimientos de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado FRANCISCO TRUJILLO GURRIA, Municipio de Paraiso, del Estado de Tabasco; y

**RESULTANDO PRIMERO.-** Por oficio 11817 de fecha 3 de octubre de 1984, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta iniciara juicio privativo de derechos agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos; y consta en el expediente la primera convocatoria de fecha 7 de septiembre de 1984, y el acta de la Asamblea General extraordinaria de ejidatarios relativa a la depuración censal que tuvo verificativo el 15 de septiembre de 1984, en la que se propuso reconocer los derechos agrarios de referencia a los campesinos que las han vendido explotando colectivamente por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta resolución.

**RESULTANDO SEGUNDO.-** De conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, considero procedente la solicitud formulada y con fecha 5 de octubre de 1984 acuerdo iniciar el procedimiento de juicio privativo de derechos agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores de la Ley; para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 25 de octubre de 1984 para su desahogo.

**RESULTANDO TERCERO.-** Para la debida for-

de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del comisariado ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la Diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavencindad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cedula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 8 de octubre de 1984, según constancias que corren agregadas en autos.

**RESULTANDO CUARTO.-** El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el acta respectiva la comparencia del C. Presidente del Comisariado Ejidal, no así los presuntos privados, sujetos a juicios, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este juicio privativo de derechos agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la resolución correspondiente, y

**CONSIDERANDO PRIMERO.-** Que el presente juicio de privación y reconocimientos de derechos agrarios, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecidos en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.-** La capacidad de la parte actora para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostradas en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley de la Materia.

**CONSIDERANDO TERCERO.-** Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios, a que se refiere el artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio; que se han valorados las pruebas ofrecidas, particularmente: el acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios de fecha 15 de septiembre de 1984, el acta de desavecindad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios.

**CONSIDERANDO CUARTO.-** Que los campesinos señalados según constancias que corren agregada al expediente han venido explotando colectivamente las tierras del ejido, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimientos de derechos agrarios por la Asamblea general extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 15 de septiembre de 1984; de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72 fracción III, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO.-** Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado FRANCISCO TRUJILLO GURRIA, Municipio de Paraiso, del Estado de Tabasco, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- Paulino Chable Díaz, 2.- Bernabé Chable Díaz, 3.- Jacobo Chable Chable, 4.- Heriberto Alcudia Ochoa, 5.- Luis Chable Díaz, 6.- Tomas Chable Díaz, 7.- Socorro Pérez Pérez, 8.- José Pastor Chable, 9.- Carlos Cordova Chable, 10.- Guadalupe Perez Dominguez, 11.- Ernesto Gómez Chable, 12.- Diogenes Cordova Chable; 13.- Moiese Cordova Chable, 14.- Miguel Chable Flores, 15.- Daniel Chable Flores, 16.- Isabel Pérez Trinidad, 17.- Francisco Chable Díaz, 18.- Enedino Chable Chable, 19.- Constantino Ramírez D., 20.- Felícito Domínguez Flores, 21.- Plácido Pérez Pérez, 22.- Remedio Chable Díaz, 23.- Sebastian Sanchez Chable, 24.- German Gómez Chable, 25.- Nicolas

Pérez Pérez, 26.- Elionay Cruz Cano, 27.- Delfino Chable Vicente, 28.- Alfredo Pérez Díaz, 29.- Juan Pérez Díaz y 30.- Juan Antonio Domínguez Ramírez,,,

**SEGUNDO.-** Se reconocen derechos agrarios por venir explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado FRANCISCO TRUJILLO GURRIA, Municipio de Paraiso, del Estado de Tabasco, a los CC. 1.- Jesús Montiel de la Cruz, 2.- Sebastián Chable Díaz, 3.- Juan Pérez Chable, 4.- Carlos Chable Flores, 5.- Isidro Chable Díaz, 6.- Roberto Chable Cordova, 7.- Efren Cordova Ramírez y 8.- Heberto Alcudia Ochoa. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios de derechos que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata, respecto de los 22 derechos agrarios restantes el C. Delgado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, deberá realizar la investigación correspondiente para que de ser procedente, se inicie el trámite de acomodo de campesinos con derechos a salvo, conforme a lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**TERCERO.-** Publíquese esta resolución relativa a la privación y reconocimientos de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado FRANCISCO TRUJILLO GURRIA, Municipio de Paraiso, del Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto por el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al registro Agrario Nacional; Dirección General de información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente, así como para la expedición de los certificados derechos agrarios respectivos; notifíquese y ejecutese.-

Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado.- Villahermosa, Tabasco a los 26 días del mes de octubre de 1984.

El Presidente de la comisión Agraria Mixta.- Lic. Adrián Hernández Cruz.- Rúbrica.- El Secretario.- Lic. Sergio Domínguez Hernández.- Rúbrica.- El Voc. Rpte. del Gob. Fed. Lic. Mario Santiago Cordoba.- Rúbrica.- El Voc. Rpte. del Gob del Edo. Dor. Faustino Torres Castro - Rúbrica.- El Voc. Rpte. de los Camps.- Lic. Julio Cesar Vidal Pérez.- Rúbrica.

\*\*\*\*\*

**RESOLUCION** sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado **MARIANO PEDRERO**, ubicado en el Municipio de Teapa, del Estado de Tabasco.

Al Margen un Sello con el Escudo Nacional que dice: **ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.-** Comisión Agraria Mixta. Estado de Tabasco.

**VISTO** para resolver el expediente número 435 relativo a la privación de derechos agrarios y **nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado MARIANO PEDRERO**, Municipio de Teapa, del Estado de Tabasco, y

**RESULTANDO PRIMERO.-** Por oficio 11932 de fecha 26 de septiembre de 1984, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, solicito a esta Comisión Agraria Mixta iniciará juicio privativo de derechos agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber habandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y consta en el expediente la primera convocatoria de fecha 10 de septiembre de 1984, y el acta de la Asamblea General extraordinaria de ejidatarios relativa a la investigación general de usufructo parcelario que tuvo vertificativo el 18 de septiembre de 1984, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta resolución:

**RESULTANDO SEGUNDO.-** De conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, considero procedente la solicitud formulada y con fecha 27 de septiembre de 1984 acuerdo iniciar el procedimiento de juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. Integranantes del Comisariado Ejidal Consejo de Vigilancia y presuntos infractores de la Ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el artículo 430 del citado ordenamiento, habiendose señalado el día 18 de octubre de 1984 para su desahgo.

**RESULTANDO TERCERO.-** Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiendose levantado acta de desavecindad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cedula notificatoria que se fijo en los tableros de avisos de la oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 1 de octubre de 1984, según constancias que corren agregadas en autos.

**RESULTANDO CUARTO.-** el día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en al Entidad asentandose en el acta respectiva la comparecencia de los CC. Presidentes y Tesorero del Comisariado ejidal, no así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se despreden, por lo que encontrandose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este juicio privativo de derechos agrarios, de conformidad con lo estipulado **por el artículo 431 de la ley federal de reforma agraria**, se ordeno dictar la resolución correspondiente; y

**CONSIDERANDO PRIMERO.-** Que el presente juicio de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracciones I y II y 89 de la ley federal de reforma agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplio con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la ley federal de reforma agraria.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.-** La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la ley de la materia.

**CONSIDERANDO TERCERO.-** Que con las constancias que obran en antecedentes se ha compro-

bado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios y sucesorios, a que se refiere el artículo 85 fracción I de la ley federal de reforma agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios de fecha 18 de septiembre de 1984, el acta de desavecindad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

**CONSIDERANDO CUARTO.-** Que con los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación, por mas de dos años ininterrumpidos y habiendose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 18 de septiembre de 1984; de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III, 200 y demás aplicables de la ley federal de reforma agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la ley federal de reforma agraria, se resuelve:

**PRIMERO.-** Se decreta la privación derechos agrarios en el ejido del poblado denominado MARIANO PEDRERO, Municipio de Teapa, del Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- Aurelio Carrera Carrera, 2.- Olga León Landero, 3.- David Lopez de la Cruz, 4.- Alonso Olán Hernández, 5.- Manuel Jiménez Cornelio, 6.- Inocente Aquino Villegas, 7.- Vicente Carrera Carrera, 8.- Domingo Mendoza Flores, 9.- Ramón García León, 10.- Francisco Jiménez Acopa, 11.- Rafael Carrera Ramos, 12.- Manuel Ramos Cruz, 13.- Luis Hernández Pérez, 14.- Juan Sandoval Llergo y 15.- Ramón Vidal Oramas. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC. 1.- Guadalupe Cruz V., 2.- Miguel Cruz C., 3.- Trinidad Cruz C., 4.- Margarita Castillo D., 5.- Isabel Sandoval Acopa, 6.- Francisca del C. Acosta Velez, 7.- Rosario Vidal y 8.- Gladys Vidal Acosta, en consecuencia se

cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1616529, 1616532, 1616540, 1616541, 1616543, 1616544, 1616568, 1616578, 1616591, 1616581, 2263086, 2263087, 2263088, 2263089 y 2263098.,.,.

**SEGUNDO.-** Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado MARIANO PEDRERO, Municipio de Teapa, del Estado de Tabasco, a los CC. 1.- Arturo Vázquez Hernández, 2.- Porfirio Jiménez Velueta, 3.- Luis E. Velueta Sandoval, 4.- Oscar Vázquez López, 5.- Jose L. Jiménez Delgado, 6.- Rafael León Landero, 7.- Concepción Landero Hernández, 8.- Felipe Jiménez Estrada, 9.- Juan Vazquez López, 10.- Miguel A. Villegas Hernández y 11.- Manuel Martínez López, Consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata, respecto de las unidades de dotación restante el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, debiera realizar la investigación correspondiente para que de ser procedente, se inicie el trámite de acomodo de campesinos con derechos a salvo, conforme a los dispuesto por el artículo 243 de la Ley Federal de Reforma.

**TERCERO.-** Publíquese esta resolución relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado MARIANO PEDRERO, Municipio de Teapa, del Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto por el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente, así como para la expedición de los certificados derechos agrarios, respectivos; notifíquese y ejecútense.-

Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado.- Villahermosa, Tabasco a los 23 días del mes de octubre de 1984.

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta.- Lic. Adrian Hernández Cruz.- Rúbrica.- El Secretario.- Lic. Sergio Dominguez Hernández.- Rúbrica.- El Voc. Rpte. del Gob. Fed. Lic. Mario Santiago Córdoba.- Rúbrica.- El Voc. Rpte. del Gob. del Edo.- Dr. Faustino Torres Castro.- Rúbrica.- El Voc. Rpte. de los Camps.- Lic. Julio César Vidal Pérez.- Rúbrica.

Resolución sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Sur 1a. y 2da. Secc. Oriente y Sgto. López, ubicado en el Municipio de Comalcalco, del Estado de Tabasco.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Agraria Mixta.- Estado de Tabasco.

**VISTO** Para resolver el expediente número 323 relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado "SUR 1a. y 2da. SECC. ORIENTE Y SGTO. LOPEZ", Municipio de Comalcalco, del Estado de Tabasco; y

**RESULTANDO PRIMERO.-** Por oficio 11956 de fecha 2 de octubre de 1984, el C. Delegado de la Secretaría de la reforma agraria en el Estado de Tabasco, solicitó a esta comisión agraria mixta iniciara juicio privativo de derechos agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por mas de dos años consecutivos; y consta en el expediente la primera convocatoria de fecha 2 de agosto de 1984, y el acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios relativa a la investigación general de usufructo parcelario que tuvo verificativo el 10 de agosto de 1984, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por mas de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta resolución.

**RESULTANDO SEGUNDO.-** De conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la ley federal de reforma agraria, esta comisión agraria mixta en el Estado de Tabasco, considero procedente la solicitud formulada y con fecha 2 de octubre de 1984 acuerdo iniciar el procedimiento de juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación previsto por la fracción I del artículo 85 de la citada ley, ordenandose notificar a los CC. integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores de la ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el artículo 430 del citado ordenamiento, habiendose señalado el día 22 de octubre de 1984 para su desahogo.

**RESULTANDO TERCERO.-** Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados se comisiono personal de esta dependencia agraria, quien notifico personalmente a los integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiendose levantado acta de desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuenta a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cedula notificatoria que se fijo en los tableros de avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares mas visibles del poblado, el día 4 de octubre de 1984, según constancias que corren agregadas en autos.

**RESULTANDO CUARTO.-** El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaro integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentandose en el acta respectiva la comaparecencia de los CC. Carmela Pérez Córdova y Luis González Hernández, no así de los presuntos privados sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrandose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este juicio privativo de derechos agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordeno dictar la resolución correspondiente; y

**CONSIDERANDO PRIMERO.-** Que el presente juicio de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplio con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.-** La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley de la Materia.

**CONSIDERANDO TERCERO.-** Que con las -

constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios y sucesorios, a que se refiere el artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: El acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios de fecha 10 de agosto de 1984, el acta de desavecinidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos, y en donde alega la C. Carmela Pérez Cordova que es titular del certificado número 2102083 que ampara una unidad de dotación que su esposo el C. Luis González Hernández la tiene totalmente cultivada y el cual comparece como testigo, y que nunca ha abandonado la explotación de su unidad de dotación; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

**CONSIDERANDO CUARTO.-** Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 10 de agosto de 1984; de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la ley federal de reforma agraria, se resuelve:

**PRIMERO.-** Se decreta la privación de derechos agrarios en el Ejido del Poblado denominado "Sur 1a. y 2da. Secc. Oriente y Sgto. López", Municipio de Comalcalco, del Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- Julian Hernández, 2.- José Broca, 3.- Calixto de la Cruz, 4.- Gregorio Escalante, 5.- Isidro García, 6.- Ruperto García, 7.- Isaias García, 8.- Ernesto Hernández, 9.- Felipe Jiménez López, 10.- Julian Jiménez, 11.- Domingo Jiménez, 12.- Santana Jiménez, 13.- Quirino Pérez, 14.- José del Carmen Pérez, 15.- Angel Pérez, 16.- Bairon Vivas, 17.- José Cruz Hernández, 18.- Damian Méndez, 19.- José Bolainas, 20.- Manuel

García Aguilar, 21.- Jesús María Córdova A., 22.- Melchor García García, 23.- Bartola García Jiménez, 24.- Angel García G., 25.- Jesús Córdova Marquez, 26.- Orbelin García Jiménez, 27.- Wilfrido Candelero Cruz, 28.- Juan de Dios Torres, 29.- Octavio de la Cruz Arellano, 30.- Brigida Bolaina Córdova, 31.- Severiano Domínguez de la C., 32.- Maria Torres Velazquez, 33.- Emir Santana Hernández y 34.- Manuela de la Cruz P. Por la misma razón se privan de sus Derechos Agrarios Sucesorios a los CC. 1. Francisca Broca, 2.- Petronila Hernández Broca, 3.- Sebastian Hernández Broca, 4.- Cleotilde de la Cruz, 5.- Onesimo Broca de la Cruz, 6.- Asael Broca de la Cruz, 7.- Anita Broca de la Cruz, 8.- Maria Broca de la Cruz, 9.- Manuel Escalante Méndez, 10.- Ignacio Escalante Méndez, 11.- Petrona García, 12.- Angel García García, 13.- Mercedes García García, 14.- Rosario García, 15.- Uriel García García, 16.- Carmen García García, 17.- Natividad Jiménez, 18.- Ruperto García Jiménez, 19.- Dolores García Jiménez, 20.- Orbelin García Jiménez, 21.- Francisca García Jiménez, 22.- Evangelina García Jiménez, 23.- Guadalupe García Jiménez, 24.- Carmela Martínez, 25.- Modesta Neyda Arias, 26.- Isidro Jiménez Neyda, 27.- Ignacia García, 28.- Jesús María Jiménez García, 29.- Manuela García, 30.- Jesús Jiménez García, 31.- Benita Jiménez García, 32.- Victoriana Inclan, 33.- Jesús Pérez Inclan, 34.- Eneidino Pérez Inclan, 35.- Maria Pérez Inclan, 36.- Petrona Pérez Inclan, 37.- Isabel Jiménez, 38.- Candelaria Pérez Jiménez, 39.- Elquida Rabanales, 40.- Isaura Vivas Rabanales, 41.- Fidel Vivas Rabanales, 42.- Virgilio Vivas Rabanales, 43.- Jesús Vivas Rabanales, 44.- Tomasa Vivas Rabanales, 45.- Candelario Torres, 46.- Andres Méndez Torres, 47.- Andres Bolaina Izquierdo, 48.- Francisco Bolaina Izquierdo, 49.- José Angel Bolaina Izquierdo, 50.- Luis Bolaina Izquierdo, 51.- Pedro Bolaina Izquierdo, 52.- Jesús Bolaina Izquierdo, 53.- Melida Bolaina Izquierdo, 54.- Candelaria Bolaina Izquierdo, 55.- Arquimides García Jiménez, 56.- José Luis García Jiménez, 57.- Feladelfo García Jiménez, 58. Wilder García Jiménez, 59. Heleni García Jimenez, 60.- José Rodríguez Jiménez, 61.- Pablo Rodríguez Jiménez, 62.- Adela Rodríguez Jiménez, 63.- Vicente Rodríguez Jiménez, 64.- Salvador García García, 65.- Rodolfo García García, 66.- Julio García García, 67.- Rocio García García, 68.- Dolores García García, 69.- Rosalinda Medina Sánchez, 70.- Mariano García López, 71.- Boanerge García López, 72.- Guadalupe García López, 73.- Candelario García López, 74.- Hilda García López, 75.- Adolfinia Vazquez Alcocer, 76.- Heberto Candelero Vazquez, 77.- Miguel Candelero Vazquez, 78.- Trinidad Candelero Vazquez, 79.- Manuel Candelero Vazquez, 80.- José Luis de Dios García, 81.- Lucas de Dios García, 82.- Juan de Dios García, 83.- Carlos M

de Dios García, 84.- Angel de Dios García, 85.- Sobeyda de Dios García, 86.- Adelaida Denis Marquez, 87.- Nelson de la Cruz Denis, 88.- Mariano de la Cruz Denis, 89.- Eliceo de la Cruz Denis, 90 Agenor de la Cruz Denis, 91.- Magnolio Osorio Bolaina, 92.- Miguel Osorio Bolaina, 93.- Maria Ramos Pérez, 94.- Maria S. Domínguez Ramos y 95.- Gustavo Santana Sánchez, en consecuencia se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los Ejidatarios sancionados, números: 510362, 510377, 510381, 510384, 510385, 510388, 510389, 510396, 510399, 510400, 510403, 510404, 510412, 510413, 510414, 510424, 510435, 510443, 510451, 2102025, 2102032, 2102049, 2102058, 2102060, 2102062, 2102065, 2102077, 2102073, 2102079, 2102080, 2102083, 2102084, 2102086 y 2102088,.

SEGUNDO.- Se reconocen Derechos Agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el Ejido del Poblado denominado "Sur 1a. y 2da. Secc. Oriente y Sgto. López", Municipio de Comalcalco, del Estado de Tabasco, a los CC.. 1.- Braulio Ramírez Alcocer, 2.- Jesús Broca Torres, 3.- Marcos García García, 4.- Soledad Méndez Pérez, 5.- Rosa García Torres, 6.- Norma López García, 7.- Cristobal Hernández Aguilar, 8.- Gerardo Alvarez Naranjo, 9.- Enrique Jimenez García, 10.- Marcelo de la Cruz López, 11.- Jesús Pulido Naranjo, 12.- José Concepción Cruz Hernández, 13.- Rosa Broca Leyva, 14.- Manuel A. Cruz de la Fuente, 15.- Socorro Pérez Domínguez, 16.- Juan Vivas Rabanales, 17.- Jesús Hernández Escalante, 18.- Antonio Jiménez Montejó, 19.- Zoila Izquierdo Olán, 20.- Rafael Ruiz Vicente, 21.- Juana Córdova Izquierdo, 22.- Francisco Bautista Rodríguez, 23.- Jesús Rodríguez Jiménez, 24.- Marina García Contreras, 25.- Cristino Hernández Izquierdo, 26.- Jesús Viva Rabanales, 27.- Luis Candellero Vazquez, 28.- Remigio Peralta Alonso, 29. Andres de la Cruz Denis, 30.- Miguel Osorio Bolaina, 31.- Abel Valenzuela Córdova, 32.- Seferino Velazquez Torres, 33.- Juana Sánchez Bautista y 34.- Martín Pulido Olan. Consecuentemente, expidanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como Ejidatarios del Poblado de que se trata.

TERCERO.- Publíquese esta Resolución relativa a la Privación de Derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el Ejido del Poblado denominado 'Sur 1a. y 2da. Secc. Oriente y Sgto. López', Municipio de Comalcalco, del Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto por el Artículo 433 de la Ley

Federal de Reforma Agraria, remitase al Registro Agrario Nacional, dirección General de Información Agraria para su Inscricpción y anotación correspondiente, así como para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos; notifíquese y ejecutese.-

Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado.- Villahermosa, Tabasco a los 30 días del mes de octubre de 1984.

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta.-Lic. Adrián Hernández Cruz.- Rubrica.- El Secretario.- Lic. Sergio Domínguez Hernández.-Rubrica.-El Voc. Rpte. del Gob. Fed.-Lic. Mario Santiago Cordova. Rúbrica.- El Voc. Rpte. del Gob. del Edo.-Dr. Faustino Torrez Castro.- Rubrica.- El Voc. Rpte. de los Camps.- Lic. Julio César Vidal Pérez.- Rúbrica.

Resolución sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado NICOLAS BRAVO, ubicado en el Municipio de Cunduacán, del Estado de Tabasco.

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Agraria Mixta.- Estado de Tabasco.

VISTO Para resolver el expediente número 198 relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado "NICOLAS BRAVO", Municipio de Cunduacán, del Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.- Por oficio 03606 de fecha 8 de junio de 1984, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, solicitó a esta comisión agraria mixta iniciara juicio privativo de derechos agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por mas de dos años consecutivos; y consta en el expediente la primera convocatoria de fecha 27 de enero de 1984, y el acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios relativa a la investigación general de usufructo parcelario que tuvo verificativo el 5 de febrero de 1984, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por mas de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la ley federal de reforma agraria, esta comisión agraria mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 18 de julio de 1984 acordó iniciar el procedimiento de juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del artículo 85 de la citada ley, ordenandose notificar a los CC. Integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores de la ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el artículo 430 del citado ordenamiento, habiendose señalado el día 11 de octubre de 1984 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.- Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiendose levantado acta de desavencindad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 26 de septiembre de 1984, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.- El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta comisión agraria mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad; asentandose en el acta respectiva la comparecencia de los presidentes del comisariado ejidal y consejo de vigilancia, no así de los presuntos privados sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrandose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este juicio privativo de derechos agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la ley federal de reforma agraria, se ordenó dictar la resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente juicio de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracciones I y II y 89 de la ley federal de reforma agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la ley federal de reforma agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la ley de la materia.

**CONSIDERANDO TERCERO.-** Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios y sucesorios, a que se refiere el artículo 85 fracción I, de la ley federal de reforma agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios de fecha 5 de febrero de 1984, el acta de desavecindad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

**CONSIDERANDO CUARTO.-** que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 5 de febrero de 1984; de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la ley federal de reforma agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la ley federal de reforma agraria, se resuelve:

**PRIMERO.-** Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "NICOLAS BRAVO", Municipio de Cunduacán, del Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- Luis López Custodia, 2.- Felícita López Izquierdo y 3.- José Chablé Vicente. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC. 1.- Lucía González, 2.- J. Carmen López González, 3.- María Reyes López González y 4.- Candelaria López, en consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1255953, 1255963 y 1940151,.

**SEGUNDO.-** Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia por

venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "NICOLAS BRAVO", Municipio de Cunduacán, del Estado de Tabasco, a los CC. 1.- Jaime Hernández Rivera, 2.- Orbelín López Salazar y 3.- Angel León Morales. consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

**TERCERO.-** Publíquese esta resolución relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "NICOLAS BRAVO", Municipio de Cunduacán, del Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto por el artículo 433 de la ley federal de reforma agraria, remítase al registro agrario nacional, dirección general de información agraria para su inscripción y anotación correspondiente, así como para la expedición de los certificados de derechos agrarios respectivos; notifíquese y ejecútase.

Así lo resolvieron los integrantes de esta comisión Agraria Mixta del Estado.- Villahermosa, Tabasco a los 15 días del mes de Octubre de 1984.

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta.- Lic. Adrian Hernández Cruz.- Rúbrica.- El Secretario.- Lic. Sergio Domínguez Hernández.- Rúbrica.- el Voc. Rpte. del Gob. Fed. Lic. Mario Santiago Córdoba.- Rúbrica.- El Voc. Rpte. del Gob. del Edo.- Dr. Faustino Torres Castro.- Rúbrica.- El Voc. Rpte. de los Camps.- Lic. Julio Cesar Vidal Pérez.- Rúbrica.

Resolución sobre Privación de Derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el Ejido del Poblado denominado COLONIA LIBERTAD, ubicado en el Municipio de Tacotalpa, del Estado de Tabasco.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Agraria Mixta.- Estado de Tabasco.

**VI S T O** para resolver el expediente número 545 relativo a la Privación de Derechos Agrarios y nuevas Adjudicaciones de unidades de Dotación en el Ejido del Poblado denominado "Colonia Libertad", Municipio de Tacotalpa, del Estado de Tabasco; y

**RESULTANDO PRIMERO.-** Por Oficio 11545 de fecha 24 de septiembre de 1984, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de

Tabasco, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta iniciara Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los Ejidatarios y sucesores que se citan en el Primer Punto Resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y consta en el expediente la Primera Convocatoria de fecha 21 de agosto de 1984, y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios relativa a la investigación general de Usufructo Parcelario que tuvo verificativo el 29 de agosto de 1984, en la que se propuso reconocer Derechos Agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los Campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el Segundo Punto Resolutivo de esta Resolución.

**RESULTANDO SEGUNDO.**-De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 25 de septiembre de 1984 acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la Causal de privación prevista por la fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenandose notificar a los Cc. integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el artículo 430 del citado ordenamiento, habiendose señalado el día 15 de octubre de 1984 para su desahogo.

**RESULTANDO TERCERO.**- Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades Ejidales y Presuntos privados se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiendose levantado acta de Desavecinidad ante cuatro Testigos Ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los Enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante Cédula Notificatoria que se fijó en los Tableros de Avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del Poblado, el día 27 de septiembre de 1984, según constancias que corren agregadas en autos.

**RESULTANDO CUARTO.**- El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asis-

tiendo a la misma el c. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el Acta respectiva la comparecencia de los Cc. Presidente del Comisariado Ejidal y del Consejo de Vigilancia, no así de los presuntos sujetos a Juicio, así como la recepción de los medios probatorios y Alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente; y

**CONSIDERANDO PRIMERO.**- Que el presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de Seguridad Jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**- La capacidad de la parte actora para ejercitar la acción de Privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley de la materia.

**CONSIDERANDO TERCERO.**- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los Ejidatarios y sus Herederos han incurrido en la Causal de Privación de Derechos Agrarios y Sucesorios, a que se refiere el artículo 85 Fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los Ejidatarios y Sucesores sujetos a Juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 29 de agosto de 1984, el Acta de Desavecinidad, los Informes de los Comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos Agrarios y Sucesorios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

**CONSIDERANDO CUARTO.**- Que los Campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiendose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por

la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 29 de agosto de 1984; de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria; procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes Certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO:-** Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el Ejido del Poblado denominado "Colonia Libertad", Municipio de Tacotalpa, del Estado de Tabasco por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- Rodolfo Alvarez, 2.- Emilio López L., 3.- Mateo Gutiérrez, 4.- Diego Alvarez, 5.- Manuel Gómez G., 6.- Diego Jiménez y 7.- Rafael Pérez P. Por la misma razón se privan de sus Derechos Agrarios sucesorios a los CC. 1.- Francisca Alvarez, 2.- Lorenza López, 3.- Rosa López, 4.- Lilia Gómez, 5.- Maria Gutiérrez, 6.- Cecilia Gutierrez, 7.- Maria Vázquez, 8.- Nicanor Alvarez, 9.- Manuel Alvarez, 10.- Miguel Alvarez, 11.- Francisca Alvarez, 12.- Adela Alvarez, 13.- Francisca Alvarez, 14.- Francisca Alvarez Pascual, 15.- Margarita Gómez, 16.- Catalina Gómez, 17.- Adela Gómez, 18.- Elda Gómez, 19.- Magdalena López, 20.- Lorenzo Jiménez, 21.- Ramiro Jiménez y 22.- Florinda Pérez Pérez, en consecuencia se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los Ejidatarios sancionados, números: 1226531, 1226537, 1226538, 1226539, 1226548, 1226550 y 2202272

**SEGUNDO.-** Se reconocen Derechos Agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el Ejido del Poblado denominado "Colonia Libertad", Municipio de Tacotalpa, del Estado de Tabasco a los CC. 1.- Alfredo Alvarez Gutierrez, 2.- Guadalupe Alvarez Vazquez, 3.- Adolfo Gutierrez Gómez, 4.- Roberto Alvarez Vazquez, 5.- Claudio Gómez Alvarez, 6.- Manuel Jiménez López y 7.- Juan Manuel Pérez Pérez. Consecuentemente, expidanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como Ejidatarios del Poblado de que se trata.

**TERCERO.-** Publíquese esta Resolución relativa a la Privación de Derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el Ejido del Poblado denominado "Colonia Libertad", Municipio de Tacotalpa, del Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta

Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto por el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información, Agraria para su inscripción y anotación correspondiente, así como para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos; notifíquese y ejecutese.-

Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado.- Villahermosa, Tabasco a los 15 días del mes de octubre de 1984.

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta.- Lic. Adrian Hernández Cruz.- Rúbrica.- El Secretario.- Lic. Sergio Domínguez Hernández.- Rúbrica.- El Voc. Rpte. del Gob. Fed. Lic. Mario Santiago Córdoba.- Rúbrica.- El voc. Rpte. del Gob. del Edo.- Dr. Faustino Torres Castro.- Rúbrica.- El Voc. Rpte. de los Camps.- Lic. Julio César Vidal Pérez.- Rúbrica.

\*\*\*\*\*

Resolución sobre Privación de Derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el Ejido del Poblado denominado NUEVA ESPERANZA, ubicado en el Municipio de Cárdenas, del Estado de Tabasco.

Al Margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Agraria Mixta.- Estado de Tabasco.

**V I S T O** Para resolver el expediente número 531 relativo a la privación de Derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el Ejido del Poblado denominado "Nueva Esperanza", Municipio de Cárdenas, del Estado de Tabasco; y

**RESULTANDO PRIMERO:-** Por oficio 11631 de fecha 25 de setiembre de 1984, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta iniciara Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los Ejidatarios que se citan en el Primer Punto Resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y consta en el expediente la Segunda Convocatoria de fecha 6 de agosto de 1984, y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios relativa a la Investigación General de Usufructo Parcelario que tuvo verificativo el 14 de agosto de 1984, en la que se propuso reconocer Derechos Agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los Campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el Segundo Punto Resolutivo de esta Resolución.

**RESULTANDO SEGUNDO:** De conformidad con lo prevista por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 26 de septiembre de 1984 acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la Causal de privación prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenandose notificar a los CC. integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiendose señalado el día 16 de octubre de 1984 para su desahogo.

**RESULTANDO TERCERO:-** Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y presuntos privados se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiendose levantado Acta de desavecindad ante cuatro Testigos Ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los Enjuiciados que se encuentran ausentes, y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante Cédula Notificatoria que se fijó en los Tableros de Avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del Poblado, el día 28 de septiembre de 1984, según constancias que corren agregadas en autos.

**RESULTANDO CUARTO:** El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentandose en el Acta respectiva la comparecencia de las autoridades Ejidales no así de los presuntos privados, Sujetos a Juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrandose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente; y

**CONSIDERANDO PRIMERO:** Que el presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de Dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el

mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 Fracciones I y II y 89 de la Ley federal de Reforma Agraria; que se respetaron las Garantías Individuales de Seguridad Jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**CONSIDERANDO SEGUNDO:-** La capacidad de la parte actora, para ejercitar la Acción de Privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la materia.

**CONSIDERANDO TERCERO:-** Que con las constancias que obran en antecedentes se ha comprobado que los Ejidatarios han incurrido en la Causal de Privación de Derechos Agrarios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la Ley federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los Ejidatarios sujetos a Juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 14 de agosto de 1984, el Acta de Desavecindad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos; encontrando que no ha lugar a adjudicación de unidades de dotación sobre 4 Derechos Agrarios, en virtud de haber sido asimiladas al Plan Chontalpa; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

**CONSIDERANDO CUARTO:-** Que los Campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiendose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 14 de agosto de 1984; de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, Fracción III, 86, 101, 200 y demás aplicables de la Ley federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes Certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO:-** Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el Ejido del Poblado denominado "Nueva Esperanza", Municipio de Cárdenas, del Estado de

Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- Juan Custodio C., 2.- Aristeo Córdova I., 3.- Daniel González O., 4.- Francisco Hernández Z., 5.- Asunción Hernández T., 6.- Silvino Alejandro Ch., 7.- Asunción Acosta R., 8.- Rafael Córdova R., 9.- Clemente Córdova C., 10.- Vicente Izquierdo, 11.- Alvaro Izquierdo, 12.- Manuel Juárez S., 13.- Mauro Mocha G., 14.- Valerio Mayo S., 15.- Angel Mora B., 16.- Anival Mora B., 17.- Trinidad Mendez H., 18.- Joel Pérez I., 19.- Elias Rodríguez R., 20.- Andrés Rodríguez R., 21.- Geronimo Rodríguez 22.- Leandro Sánchez S., 23.- Juan José Solís C., 24.- Pedro Valladares J., 25.- Dolores Córdova I., 26.- Juan Córdova Gómez, 27.- Angel Custodio, 28.- Gilberto Córdova, 29.- Victor Custodio, 30.- Manuel Hernández, 31.- José Hernández, 32.- Laureano Méndez, 33.- Rufino Palma y 34.- Anastacio Arias. En consecuencia se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expedieron a los Ejidatarios sancionados números: 1409446, 1409447, 1409449, 1409452, 1409453, 1409439, 1409441, 1409442, 1409444, 1409456, 1409457, 1409458, 1409459, 1409460, 1409461, 1409462, 1409463, 1409467, 1409468, 1409469, 1409470, 1409471, 1409473, 1409474, 1409475, 1409476, 1409422, 1409723, 1409424, 1409425, 1409427, 1409432, 1409437 y 1409478,.,

**SEGUNDO.-** Se reconocen Derechos Agrarios y se adjudican las unidades de Dotación de referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el Ejido del Poblado denominado "Nueva Esperanza", Municipio de Cárdenas, del Estado de Tabasco, a los CC. 1.- Lazaro Hernández, 2.- Fermín Méndez Montiel, 3.- Demetrio Córdova, 4.- Rubicel Olan Arenas, 5.- Hector Hernández Domínguez, 6.- Zenaido Méndez Montiel, 7.- David Córdova Rodríguez, 8.- Trinidad Méndez Hernández, 9.- Manuel Sánchez, 10.- Julian Méndez Montiel, 11.- Natividad Suarez Pérez, 12.- José Ramos Córdova, 13.- Juana Maria Sánchez, 14.- Ovidio Hernández Montiel, 15.- Santiago Acosta de Dios, 16.- Amabilia Arias Hernández, 17.- Pedro Córdova Alamilla, 18.- Daniel Córdova Rodríguez, 19.- José Ma. Pérez Custodio, 20.- Carmen Hernández Sánchez, 21.- Hernán Pérez Custodio, 22.- Magnolio Limber Jaiver, 23.- Constanza Córdova Izquierdo, 24.- Isidro Acosta Hernández, 25.- Eniceto Domínguez Rodríguez, 26.- Enrique Córdova Marín, 27.- Agustín Hernández Sánchez, 28.- Belino Sánchez Candelero y 29.- Rosalia Pérez Córdova. Consecuentemente, expidanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como Ejidatarios del poblado de que se trata y el relativo a la parcela escolar.

**TERCERO.-** Publíquese esta Resolución relativa a la Privación de Derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de Unidades de dotación, en el Ejido del Poblado denominado "Nueva Esperanza", Municipio de Cárdenas del Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto por el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente, así como para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos: Notifíquese y ejecútese.-

Así lo resolvieron los integrantes de esta comisión Agraria Mixta del Estado.- Villahermosa, Tabasco a los 15 días del mes de octubre de 1984.

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta.- Lic. Adrián Hernández Cruz.- Rúbrica.- El Secretario.- Lic. Sergio Domínguez Hernández.- Rúbrica.- El Voc. Rpte. del Gob. Fed. Lic. Mario Santiago Córdoba.- Rúbrica.- El Voc. Rpte. del Gob. del Edo.- Dr. Faustino Torres Castro.- Rúbrica.- El Voc. Rpte. de los Camps.- Lic. Julio César Vidal Pérez.- Rúbrica.

**Resolución sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el Ejido del poblado denominado "EMILIANO ZAPATA", ubicado en el municipio de Tenosique, del Estado de Tabasco.**

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Agraria Mixta.- Estado de Tabasco.

**V I S T O** Para resolver el expediente número 707 relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado "EMILIANO ZAPATA", Municipio de Tenosique, del Estado de Tabasco; y

**RESULTANDO PRIMERO.-** Por oficio 03175 de fecha 24 de mayo de 1984, el C. Delegado de la Secretaria de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta iniciara juicio privativo de derechos agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y consta

en el expediente la primera convocatoria de fecha 9 de diciembre de 1983, y el acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios relativa a la investigación general de usufructo parcelario que tuvo verificativo el 19 de diciembre de 1983, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por mas de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta resolución.

**RESULTANDO SEGUNDO.-** De conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la ley federal de reforma agraria, esta comisión agraria mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 10 de septiembre de 1984 acordó iniciar el procedimiento de juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del artículo 85 de la citada ley, ordenandose notificar a los CC. Integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores de la ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el artículo 430 del citado ordenamiento, habiendose señalado el día 1 de octubre de 1984 para su desahogo.

**RESULTANDO TERCERO.-** Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiendose levantado acta de desavencindad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notficatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 14 de septiembre de 1984, según constancias que corren agregadas en autos.

**RESULTANDO CUARTO.-** el día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta comisión agraria mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la reforma agraria en la entidad, asentandose en el acta respectiva la comparecencia de las autoridades ejidales no así de los presuntos privados sujetos ajuicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se

desprenden, por lo que encontrandose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este juicio privativo de derechos agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la ley federal de reforma agraria, se ordenó dictar la resolución correspondiente; y

**CONSIDERANDO PRIMERO.-** Que el presente juicio de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, se ha substanciado ente la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracciones I y II y 89 de la ley federal de reforma agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales, y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la ley federal de reforma agraria.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.-** La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la ley de la materia.

**CONSIDERANDO TERCERO.-** Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios y sucesorios, a que se refiere el artículo 85 fracción I, de la ley federal de reforma agraria, que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios de fecha 19 de diciembre de 1983, el acta de desavencindad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

**CONSIDERANDO CUARTO.-** Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación, por mas de dos años ininterrumpidos y habiendose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 19 de diciembre de 1983; de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III, 86, 101, 104, 200 y demás aplicables de la ley federal de reforma agraria,

procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la ley federal de reforma agraria, se resuelve:

**PRIMERO.-** Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "EMILIANO ZAPATA", Municipio de Tenosique, del Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por mas de dos años consecutivos a los CC. 1.- Armando Guirao Cruz, 2.- Rafael Hernández Bautista, 3.- Ramón Chavarria López, 4.- Yolanda Inclán Villegas, 5.- Oscar Morales Decelis, 6.- Pedro Ramos Jab., 7.- Edelmira Escalante Zavala, 8.- Juana Jiménez Jiménez, 9.- Ramón Páz Domínguez, 10.- Alejandro Quen Zenteno, 11.- Petrona Pinto Alvarez, 12.- Ramón Páz Pérez, 13.- Evelia Quezada, 14.- Alfredo Fernández Luna, 15.- José Luis Trinidad Lázaro, 16.- Abdón Morales Solorzano, 17.- Gilberto Morales Decelis, 18.- Federico Broca García, 19.- Tomás Hernández Gamas, 20.- Antonio Pérez García, 21.- Ramiro Rodríguez Sánchez y 22.- Ramón Páz Pérez, por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC. 1. Aurelio Hernández Bautista, 2.- Ana María Chavarria Pérez, 3.- José Felipe Vargas Inclán, 4.- Verónica Morales Villalobos, 5.- Jesús Ramos Sánchez, 6.- Ada Benitez Escalante, 7.- Carmen Muñoz Jiménez, 8.- Gonzalo Muñoz Jiménez, 9.- Zoila María Pérez Ledesma, 10.- Alejandro Quen Marquez, 11.- Martín del C. Cortés Pinto, 12.- Irma Alicia Paz Pérez, 13.- Beatriz Márquez Quezada, 14.- Alejandra Sandoval May, 15.- Luis F. Fernandez Sandoval, 16.- Juan C. Trinidad Hernández, 17.- Leydi A. Morales Villalobos y 18.- Manuel Antonio Pérez Ledesma; en consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se le expedieron a los ejidatarios sancionados, números: 2225714, 2225725, 2225731, 2225746, 2225747, 2225749, 2225757, 2225758, 2225776, 2225777, 2225780, 2225793, 2225795, 2225803, 2225805, 2225808, 2225809, 2225815, 2225817, 2225822, 2225823 y 2225824,.

**SEGUNDO.-** Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia por venir las cultivando por mas de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "EMILIANO ZAPATA", Municipio de Tenosique, del Estado de Tabasco, a los CC. 1.- Luis Armando Guirao Aguilera, 2.- Patricia León May, 3.- Ramón Chavarria López, 4.- Isabel Morales de la Rosa, 5.- Henry de los

Angeles Cantún Coj, 6.- Sofía Uco Jab, 9.- Adis Matilde Yan Ara, 8.- Marisol Torres Morales, 9.- María Antonieta León May, 10.- Edith Pech Cuj, 11.- Alejandro Fonticiella, 12.- Lerida López Hernández, 13.- Román Antonio Fonticiella Mesh, 14. María Que, 15. Luis Alfonso Mendoza Blancas, 16.- María del Carmen López Vidal, 17.- Marco Antonio de la Torre Gutiérrez, 18.- Teresa de Jesús León May, 19.- Ramiro Rodríguez Sánchez y 20.- Lenin Ricardez de la Torre. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata y los relativos a la parcela escolar y la unidad agrícola industrial para la mujer.

**TERCERO.-** Publíquese esta resolución relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "EMILIANO ZAPATA", Municipio de Tenosique, del Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta entidad federativa y de conformidad con lo previsto por el artículo 433 de la ley federal de reforma agraria, remítase al registro agrario para su inscripción y anotación correspondiente, así como para la expedición de los certificados de derechos agrarios respectivos; notifíquese y ejecútese.

Así lo resolvieron los integrantes de esta comisión agraria mixta del Estado.- Villahermosa, Tabasco a los 24 días del mes de octubre de 1984.

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta.- Lic. Adrián Hernández Cruz.- Rúbrica.- El Secretario.- Lic. Sergio Domínguez Hernández.- Rúbrica.- El Voc. Rpte. del gob. Fed. Lic. Mario Santiago Córdoba.- Rúbrica.- El Voc. Rpte. del Gob. del Edo.- Dr. Faustino Torres Castro.- Rúbrica.- El Voc. Rpte. de los Camps.- Lic. Julio Cesar Vidal Pérez.- Rúbrica.

**RESOLUCION** sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el nuevo centro de población ejidal denominado CUAUHTEMOC, ubicado en el Municipio de Huimanguillo, del Estado de Tabasco.

Al Margen un Sello con el Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- Comisión Agraria Mixta.- Estado de Tabasco.

V I S T O para resolver el expediente número 35 relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas

adjudicaciones de unidades de dotación en el nuevo centro de población ejidal denominado CUAUHTEMOC, Municipio de Huimanguillo, del Estado de Tabasco; y

**RESULTANDO PRIMERO.-** Por oficio 03608 de fecha 8 de junio de 1984, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, solicito a esta Comisión Agraria Mixta iniciará juicio privativo de derechos agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio privativo de derechos agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y consta en el expediente la primera convocatoria de fecha 24 de febrero de 1984, y el acta de la Asamblea General extraordinaria de ejidatarios relativa a la investigación general de usufructo parcelario que tuvo verificativo el 5 de marzo de 1984, en las que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta resolución.

**RESULTANDO SEGUNDO.-** De conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, considero procedente la solicitud formulada y con fecha 29 de agosto de 1984 acuerdo iniciar el procedimiento de juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del artículo 85 de la citada Ley, ordenandose notificar a los CC. integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores de la Ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el artículo 430 del citado ordenamiento, habiendose señalado el días 9 de octubre de 1984 para su desahogo.

**RESULTANDO TERCERO.-** Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados se comisiono personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiendose levantado acta de desavecindad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles

personalmente, procediendo hacerlo mediante cedula notificatoria que se fijo en los tableros de aviso de la oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 20 de septiembre de 1984, según constancias que corren agregadas en autos.

**RESULTANDO CUARTO.** El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaro integrada esta Comisión Agraria mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentandose en el acta respectiva la comparecencia de las autoridades ejidales no así de los presuntos privados sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrandose debidamente susbtnciado el procedimiento relativo a este juicio privativo de derechos agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordeno dictar al resolución correspondiente; y

**CONSIDERANDO PRIMERO.-** Que el presente juicio de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, se ha substancia ante la autoridad competente para conocer y señalar el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplio con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.-** La capacidad de la parte actora para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley de la materia.

**CONSIDERANDO TERCERO.-** Que con las constancias que obran en antecedentes se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios y sucesorios, a que se refiere el artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas particularmente; el acta de la Asamblea General extraordinaria de ejidatarios de fecha 5 de marzo de 1984, el acta de desavecindad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y su-

cesorios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

**CONSIDERANDO CUARTO.-** Que los campesinos señalados según constancias que corren agregas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimientos de derechos agrarios por la Asamblea General extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 5 de marzo de 1984, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO.-** Se decreta la privación de derechos agrarios en el nuevo centro de población ejidal denominado CUAUHTEMOC, Municipio de Huimanguillo, del Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos los CC. 1.- Pedro Gamas Rueda, 2.- Oscar Gutiérrez Flores, 3.- Santiago Jiménez Avalos, 4.- Octaviano de la Cruz D., 5.- Audelio Cruz Contreras, y 6.- Atilano Leyva Rodríguez. Por la misma se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC. 1.- Juana Cortazar Celaya, 2.- José Gamas Cortazar, 3.- Armando Gamas Cortazar, 4.- María L. López Gutiérrez, 5.- Patricia Gutiérrez López, 6.- Emma Gutiérrez López, 7.- Leila Hernández de la Cruz, 8.- Ricardo Jiménez Hernández, 9.- Santiago Jiménez Hernández, 10.- Hilario Cruz Ramirez, 11.- Fidel Cruz Perez y 12.- Rubel Leyva Brito. en consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados números: 2277435, 2277436, 2277442, 2277447, 2277448 y 2277456,,,

**SEGUNDO.-** Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el nuevo centro de población ejidal denominado CUAUHTEMOC, Municipio de Huimanguillo, del Estado de Tabasco, a los CC. 1.- Remedios Sanchez Leyva, 2.- Oscar Sanchez Leyva; 3.- Santiago Jiménez Avalos, 4.- Hilario Cruz Ramirez, 5.- Juana Pérez Valencia y 6.- Ernesto Sanchez Leyva. Consecuen-

temente, expidanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

**TERCERO.-** Publíquese esta resolución relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el nuevo centro de población ejidal denominado CUAUHTEMOC, Municipio de Huimanguillo, del Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto por el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente, así como para la expedición de los certificados de derechos agrarios, respectivos; notifíquese y ejecutese.-

Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria mixta del Estado.- Villahermosa, Tabasco a los 24 días del mes de octubre de 1984.

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta.- Lic. Adrian Hernández Cruz.- Rúbrica.- El Secretario.- Lic. Sergio Dominguez Hernández.- Rúbrica.- El Voc. Rpte. del Gob. Fed. Lic. Mario Santiago Cordoba.- Rúbrica.- El Voc. Rpte. del Gob del Edo. Dr. Faustino Torres Castros.- Rúbrica.- El Voc. Rpte. de los Camps. Lic. Julio Cesar Vidal Pérez.- Rúbrica.

**RESOLCION** sobr privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado CUITLAHUAC, ubicado en el Municipio de Tacotalpa, del Estado de Tabasco.

Al Margen un Sello con el Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- Comisión Agraria Mixta.- Estado de Tabasco.

**V I S T O** para resolver el expediente número 137 relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado CUITLAHUAC, Municipio de Tacopalpa, del Estado de Tabasco; y

**RESULTANDO PRIMERO.-** Por oficio 11569 de fecha 25 de septiembre de 1984, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria mixta iniciará juicio privativo de derechos agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de

esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y consta en el expediente la primera convocatoria de fecha 25 de julio de 1984, y el acta de la Asamblea General de usufructo parcelario que tuvo verificativo el 2 de agosto de 1984, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta resolución.

**RESULTANDO SEGUNDO.-** De conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, considero procedente la solicitud formulada y con fecha 25 de septiembre de 1984 acordó iniciar el procedimiento de juicio privativo de derechos agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del Artículo 85 de la Citada Ley, ordenandose notificar a los CC.Integrantes del Comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores de la Ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el artículo 430 del citado ordenamiento, habiendose señalado el día 15 de octubre de 1984 para su desahogo.

**RESULTANDO TERCERO.-** Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados se comisiono personal de esta dependencia agraria, quien notifico personalmente a los integrantes del Comisariado ejidal, consejo de Vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presente al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiendose levantado acta de desavencindad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo hacerlo mediante cedula notficatoria que se fijo en los tableros de avisos de la oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles poblado, el día 25 de septiembre de 1984, según constancias que corren agregadas en autos.

**RESULTANDO CUARTO.-** El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaro integrada esta Comisión Agraria Mixta asis tiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentandose en el acta respectiva la comparecencia del presidente del comisariado ejidal, Presidente del Consejo de Vigilancia, no

asi los presuntos privados sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrandose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este juicio privativo de derechos agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordeno dictar la resolución correspondiente; y

**CONSIDERANDO PRIMERO.-** Que el presente juicio de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad Juridica consagradas en los artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplio con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.-** La capacidad de la parte actora para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrad. en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley de la Materia.

**CONSIDERANDO TERCERO.-** Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios, a que se refiere el artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunament notificado los ejidatarios sujeto a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente; el acta de la Asamblea general extraordinaria de ejidatarios de fecha 2 de agosto de 1984, el acta de desavencindad, los informes de los Comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

**CONSIDERANDO CUARTO.-** Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiendose propuesto su reconocimientos de derechos agrario por la Asamblea general extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 2 de agoato de 1984; de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria,

procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO.-** Se decretar la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado CUITLAHUAC; Municipio de Tacotalpa, del Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- Aurelio Pérez Cruz, 2.- Rafael Juárez Martínez, 3.- Manuel Guzman Cruz, 4.- Feliciano Perez Cruz, 5.- Domingo Lopez Perez, 6.- Maximiliano Sanchez Juárez, 7.- Manuel Pérez Pérez, 8.- Juan Encino Cruz, 9.- Francisco Lopez Pérez, 10.- Manuel Cruz Pérez, 11.- Cipriano Sanchez Jiménez, 12.- Alfonso Cruz Martínez, 13.- Nicanor Pérez Sanchez, 14.- Antonio Díaz Cruz, 15.- Manuel Torres Sanchez, 16.- Victoriano Sanchez Juárez y 17.- Bruno Díaz Espinoza. En consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números:  
1894584, 1894598, 1894609, 1894613, 1894615, --  
1894618, 1894619, 1894622, 1894624, 1894625, --  
1894626, 1894628, 1894632, 1894634, 1894636, --  
1864641 y 1894643.

**SEGUNDO.-** Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado CUITLAHUAC, Municipio de Tacotalpa, del Estado de Tabasco, a los CC/ 1.- Trinidad Cruz Pérez, 2.- Ignacio Juárez Pérez, 3.- María Alvarez Gómez, 4.- Martiniano Pérez Sanchez, 5.- Lorenzo López Pérez, 6.- Marcial Sanchez Cruz, 7.- Hermelinda Sanchez Cruz, 8.- Cristobal Encino Pérez, 9. Cipriano López Pérez, 10.- Filemon Cruz Gómez, 11.- Nicacio Sanchez López, 12.- Pedro Cruz Sanchez, 13.- Tomas Pérez Pérez, 14.- Fernando Pérez Pérez, 15.- Lazaro López Pérez, 16.- Alejandro Sanchez Cruz y 17.- Victor M. Díaz Sotomayor, Consecuentemente expidanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

**TERCERO.-** Publíquese esta resolución relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado CUITLAHUAC, Municipio de Tacotalpa, del Estado de Tabasco en el Periódico Oficial de esta

Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto por el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de información agraria para su inscripción y anotación correspondiente, así como para la expedición de los certificados de derechos agrarios, respectivos; notifíquese y ejecutese.

Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria del Estado.- Villahermosa, Tabasco a los 26 días del mes de octubre de 1984.

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta.- Lic. Adrian Hernández Cruz.- Rúbrica.- El Secretario.- Lic. Sergio Dominguez Hernández.- Rúbrica. El Voc. Rpte. del Gob. Fed. Lic. Mario Santiago Córdoba.- Rúbrica.- El Voc. Rpte. del Gob. del Edo.- Dr. Faustino Torres Castros.- Rúbrica.- El Voc. Rpte. de los Campesinos.- Lic. Julio Cesar Vidal Pérez.- Rúbrica.

#### SECRETARIA DE GOBIERNO

#### DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS

**ENRIQUE GONZALEZ PEDRERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, A SUS HABITANTES SABED:**

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme lo siguiente:

La H. Quincuagésima Primera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 fracciones I y XV de la Constitución Política Local, y

#### CONSIDERANDO

Primero.- La Constitución Política Local, en su artículo 36 fracciones I y XV, faculta al Congreso para decretar honores a quienes se distingan por servicios prestados a la Patria o a la Humanidad.

Segundo.- La Nación, Destaca en su historia, las acciones trascendentales de sus hombres, así, se definen los principios que determinan su destino y que norman el ejercicio permanente de la Independencia, la sobe-

ranía y la libertad, los hombres que actúan en la conducción de los destinos de México, son fuerzas que elaboran a las sucesivas generaciones, son esencias y ruta, identidad y fortaleza.

Tercero: Del recuerdo de su existencia, surge la permanente inspiración ciudadana, que se transforma en aspiración cívica, reafirmando en nuestro espíritu, las virtudes que impulsan y dignifican. Por estas razones, honrar a quien sirvió brindando su mayor esfuerzo, fortalece los vínculos de la Patria y con sus obras o sus ideas, con las luces y sombras de su vida que los conservan en la medida de lo humano, son flama que incendia la conciencia de nuestra nacionalidad.

Cuarto.- Las características naturales de tabasco representan serios desafíos a vencer. La abundancia, en algunos casos, es obstáculo, como el vasto e intrincado sistema hidrológico que originó el aislamiento y la incomunicación en que nuestra entidad se encontraba hasta hace algunos años y que en gran medida desligada de la dinámica del avance nacional. Tabasco, veía limitadas sus posibilidades de integrarse físicamente al país, de participar en el desarrollo y de contribuir en él con sus amplias potencialidades.

Quinto.- Durante la gestión Pública del Ciudadano Adolfo Ruíz Cortínes como Presidente de México, Tabasco es comunicado con el resto de la nación, permitiéndole con ello integrarse al concierto y al progreso del país y brindando a los tabasqueños la oportunidad de establecer firmes relaciones económicas, sociales y culturales que impulsaron su desarrollo y multiplicaron las opciones de cambio para elevar sus niveles de bienestar. El decidido apoyo del Gobierno Federal se hizo sentir en varios aspectos: parte importante de la infraestructura actual de Tabasco se apoya en las acciones realizadas en el Gobierno Republicano del Presidente Ruíz Cortínes en las comunicaciones, la obra hidráulica y la cultura. El Tabasco de hoy no se entendería sin el vigor del esfuerzo de entonces.

Por lo que ha tenido a bien emitir el siguiente:

#### DECRETO NUMERO 0333

Artículo único: Como merecido homenaje y como expresión de reconocimiento del pueblo de Tabasco a la gestión Pública del Ciudadano Don Adolfo Ruíz Cortínes en favor de nuestra entidad, el actual Boulevard Grijalva de la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado, deberá llevar en lo sucesivo, el nombre de "AVENIDA PRESIDENTE ADOLFO RUIZ CORTINEZ".

#### TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- En atención al respeto de la autonomía Municipal, tórnese copia debidamente requisitada al H. Ayuntamiento del Centro, a fin de solicitarle se lleven a cabo todos los trámites legales correspondientes.

ARTICULO SEGUNDO.- Este decreto entrará en vigor a partir del día dos de diciembre de 1984.

Dado en el salón de sesiones del Poder Legislativo en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco a los veintinueve días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro.- Profr. Juan Antonio Solís Avalos, Diputado Presidente.- Lic. Darvin González Ballina, Diputado Secretario.- Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Expedido en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los treinta días del mes de noviembre del año de mil novecientos ochenta y cuatro.

ENRIQUE GONZALEZ PEDRERO.

LIC. JOSE EDUARDO BELTRAN HERNANDEZ  
SECRETARIO DE GOBIERNO.

#### SECRETARIA DE GOBIERNO DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS

ENRIQUE GONZALEZ PEDRERO,  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, A  
SUS HABITANTES, SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme lo siguiente:

La H. Quincuagésima Primera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 fracciones I y XV de la Constitución Política Local, y

#### CONSIDERANDO

PRIMERO: Que es facultad del Congreso de acuerdo con lo estipulado en el artículo 36 fracciones I y XV de la Constitución Política Local, otorgar

recompensas y honores a ciudadanos que se distinguan por servicios prestados a la Patria;

**SEGUNDO:** Que la Secretaría de la Defensa Nacional reconoció con fecha 5 de julio de 1979, al c. Bernabé Ramos Gómez, como veterano de la Revolución por haber participado en la lucha armada durante el segundo periodo comprendido del 20 de febrero de 1914 al 15 de agosto de 1915;

**TERCERO:** Que el c. Bernabé Ramos Gómez, brindó su mejor esfuerzo en aras del Estado de derecho que hoy disfrutamos y, dada su avanzada edad está imposibilitado para desempeñar trabajos físicos, por lo que el Estado actuando en reciprocidad debe concederle una pensión vitalicia que le ayude a solventar sus necesidades,

Ha tenido a bien emitir el siguiente:

**DECRETO NUMERO 0279**

**ARTICULO UNICO.-** Se concede pensión vitalicia al Veterano de la Revolución Bernabé Ramos Gómez, por una cantidad equivalente al salario mínimo mensual vigente en el Estado y que se pagar a a partir del día primero del mes de septiembre del presente año, aumentándose la pensión de acuerdo a los incrementos anuales que tenga dicho salario.

**T R A N S I T O R I O**

**UNICO:** Este decreto surte efectos legales a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los veintisiete días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro.- Carmen Sánchez Jiménez, Diputado Presidente.- Lic. Darwin González Ballina, Diputado Secretario.- Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Expido en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los veinticuatro días del mes de octubre del año de mil novecientos ochenta y cuatro.

**ENRIQUE GONZALEZ PEDRERO.**

**LIC. JOSE EDUARDO BELTRAN HERNANDEZ,  
SECRETARIO DE GOBIERNO.**